



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 12a NOM.-SEC.24**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 42

Año: 2024 Tomo: 3 Folio: 639-686

EXPEDIENTE SAC: 8272062 - GONZALEZ, RODOLFO GUSTAVO - PRANIUK, PAOLA ELIZABETH - CAUSA CON
IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 42 DEL 29/05/2024

SENTENCIA NÚMERO:

Córdoba, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Y VISTOS: Los autos caratulados “**GONZALEZ, RODOLFO GUSTAVO p.s.a. PECULADO - REITERADO**” (SAC 8272062) radicados por ante esta Cámara en lo Criminal y Correccional de Decimosegunda Nominación, Secretaría n° 24 a cargo de la Dra. Eugenia Aguirre, cuya audiencia de debate tuvo lugar los días 07 y 08 de mayo del corriente año (C.P.P. art. 402), asignada al Tribunal Colegiado bajo la Presidencia de la Dra. Ana María Lucero Offredi y con la participación de los Sres. Vocales Dra. Gabriela María Bella y Dr. Gustavo Reinaldi, y los Jurados Populares Sres. Sandra Adriana Panero DNI 22792082, Paola Fabiana Raimondi DNI 22161461; Laura Aída Carolina Romero DNI 26905934; Jacqueline Elizabeth Gauna DNI 26151720; Diego Exequiel Navarro DNI 33830508; Franco Emiliano Prigent DNI 40404436; Raúl Daniel Blanco DNI 32080125; Carlos Diego Coronel Dans DNI 22795651, en los que ha tenido lugar la audiencia a los fines del debate, con la participación del Sr. Fiscal de Cámara Dr. Mariano Antuña y de los del Dres. Jorge Ignacio Mosquera y Luciano Pablo Mayer por la defensa del imputado Gustavo Rodolfo Gonzalez.

DE LA QUE RESULTA: Que el requerimiento de elevación a juicio de fecha 03/03/2024,

atribuye al acusado los siguientes hechos: **PRIMER HECHO:** *El primero de marzo de dos mil diecinueve, a las 15:51 horas aproximadamente en circunstancias en que el imputado RODOLFO GUSTAVO GONZALEZ, Comisario Mayor de la Policía de la Pcia. de Córdoba, quien aparentemente no se encontraba prestando funciones, se habría retirado de la División Seguridad de Jefatura, sito en calle Av. Colón N° 1254 de la ciudad de Córdoba Capital, trasladándose en la Camioneta marca Volkswagen 2.0 TDI 122 CV 949, modelo Amarok, dominio LED464, móvil no identificable que había sido entregada a González para uso público dándole de este modo una aplicación diferente para la que estaba destinada. Así las cosas, González se habría trasladado en el vehículo mencionado en una primera oportunidad hacia la localidad de Malagueño, Departamento Santa Maria, Pcia. de Córdoba. Posteriormente, en horario no precisado con exactitud pero que se podría ubicar entre las 02.00 horas y con anterioridad a las 04:00 horas del día 02/03/2019, se habría dirigido desde la localidad de Malagueño hacia la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba. En dichas circunstancias mientras se conducía por Avenida San Martín, en dirección hacia el Puente Uruguay, de esta ciudad de Villa Carlos Paz, Dpto. Punilla, Pcia. de Córdoba, al llegar al semáforo que se encuentra sobre la misma Avenida San Martín e intersección con calle Solís de esta ciudad de Villa Carlos Paz, embistió con el vehículo antes mencionado el automóvil marca Volkswagen Gol dominio AYI086 conducido por L. A. C. que había detenido la marcha del rodado ya que el semáforo se encontraba con la luz roja. De este modo González utilizó el vehículo en beneficio propio para trasladarse por diferentes puntos de la provincia, consumiendo el combustible del mismo, el que es abonado por el Estado provincial.* **SEGUNDO HECHO:** *El dos de marzo de dos mil diecinueve, siendo las 12.05 horas aproximadamente el imputado RODOLFO GUSTAVO GONZALEZ, Comisario Mayor de la Policía de la Pcia. de Córdoba, presentó en el Departamento de Transporte de la Policía de la Pcia. de Córdoba, sito en calle Río Primero N° 1236 de Barrio Altamira de la ciudad de Córdoba, la Camioneta marca Volkswagen 2.0 TDI 122 CV 949, modelo Amarok,*

dominio LED464, móvil no identificable que había sido entregada a González para uso público, a los fines que se realice las reparaciones necesarias que habían sido provocadas en el siniestro ocasionado el dos de marzo de dos mil diecinueve, entre las 02.00 horas y con anterioridad a las 04.00 horas (hecho nominado primero), en circunstancias que González utilizaba el vehículo de mención aparentemente para beneficio personal. Con este accionar el incoado González se aprovechó de servicios pagados por la administración Pública consistente en la utilización del Seguro de Vida y Resguardo del Automotor del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por ley, según consta en acta de debate, el Tribunal, integrado con Jurados Populares, se planteó y respondió las siguientes cuestiones:

PRIMERA: ¿Son constitucionales las disposiciones de los arts. 29 y 44, primera y última

parte, de la ley 9182?; **SEGUNDA:** ¿Existieron los hechos y fue el imputado su autor?;

TERCERA: De corresponder, ¿Qué calificación legal corresponde asignar al hecho que se ha considerado probado?; **CUARTA:** De corresponder, ¿Qué sanción corresponde aplicar, y,

procede la imposición de costas? Según lo prescripto por los arts. 41, 44 y concordantes de la

ley 9.182 los Señores Miembros Titulares del Jurado Popular responderán a la segunda cuestión junto a los Señores Vocales, mientras que las restantes cuestiones serán contestadas

por esta Excma. Cámara conforme el siguiente orden: el primer voto corresponderá a la Dra.

Ana María Lucero Offredi, el segundo a la Dra. Gabriela María Bella y el tercero al Dr.

Gustavo Reinaldi.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LOS SEÑORES VOCALES ANA MARÍA LUCERO OFFREDI, GABRIELA MARIA BELLA Y GUSTAVO REINALDI,

DIJERON: Que distintos Tribunales de esta ciudad de Córdoba ya se han manifestado al respecto y adherimos a la conclusión y a los argumentos que en aquellas oportunidades se expresaran, cuando se declaró la inconstitucionalidad de las normas citadas en esos casos concretos. Así lo hizo, por sentencia número uno, del siete de febrero de dos mil ocho, en los

autos caratulados “MEDINA ALLENDE Luis Eduardo p.s.a. homicidio calificado” (Expte. M-11/06), la Excm. Cámara Novena del Crimen de nuestra ciudad. En su argumentación el Vocal de Primer, Dr. José Pueyrredón dijo que “...tal como lo sostuviera en autos “Ceballos Marcos Maximiliano p.s.a. homicidio calificado” (A.I n° 4 del 08/02/07), adelanto opinión en el sentido que los arts. 29 y 44 de la ley 9182, al excluir al Presidente del Tribunal del voto de determinadas cuestiones, contrarían el art. 155 de la Constitución de Córdoba. Lo mismo ocurre cuando se pone a cargo de aquél la fundamentación lógica y legal de la decisión mayoritaria en caso de discrepancia entre los dos Jueces técnicos y los Jurados y éstos forman mayoría, o cuando debe motivar la decisión minoritaria de los Jurados si ninguno de los Jueces técnicos hubiere votado en el mismo sentido que éstos.

Para concluir así, hice míos los argumentos vertidos por mi distinguido colega, el Dr. Roberto E. Spinka, en los citados autos “Ceballos” y, principalmente, en la presente causa “Medina Allende” (A.I n° 53 de fecha 10/11/06), en oportunidad de resolver la nulidad articulada por la defensa de Medina Allende ante la resolución por la cual el Tribunal se integraba con Jurados de conformidad a lo dispuesto por el art. 2° de la ley 9182.

En sus fundados votos, el Dr. Spinka dejó sentado que según se desprende de los arts. 29 y 44 de la de la Ley 9182, el Presidente de la Cámara, por regla, “carece de voto en las cuestiones previstas en los incisos 2° y 3° del artículo 41 y sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. También se deriva de dichas disposiciones que en las cuestiones en las que los jurados deben votar, la fundamentación lógica y legal de la sentencia correrá por su cuenta, salvo que uno de los jueces técnicos haya concurrido a formar mayoría. Por último, según las mencionadas disposiciones, el Presidente deberá motivar la decisión minoritaria de los jurados si ninguno de los técnicos hubieran votado en el mismo sentido que éstos”.

A su vez, señala también el Dr. Spinka, el artículo 45 de la Ley 9182 establece que la sentencia que se dicte deberá observar los requisitos exigidos por la ley de rito, en clara alusión al artículo 408 inc. 2° del CPP, en cuanto establece que la sentencia deberá contener

“el voto de los jueces y jurados sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se basen, sin perjuicio de que adhieran específicamente a las consideraciones y conclusiones formuladas por el magistrado que votare en primer término. Los jurados podrán adherir al voto de cualquiera de los jueces”.

Se aprecia con claridad “que entre esta última disposición y los citados artículos 29 y 44 de la Ley 9182 median evidentes discordancias que pueden ser salvadas a favor de esta última porque, siendo especial en relación al régimen general que representa el Código Procesal, tiene preeminencia sobre el mismo. Ése y no otro es el fundamento científico de la regla prevista por el artículo 54 de la Ley 9182 que, como lo estableciera su antecedente, el artículo 6° de la Ley 9122, dispone que en caso de conflicto normativo relativo a la aplicación de la ley deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente ley”.

Sin embargo, “ese modo de resolución de conflictos normativos sólo es válido en la medida que se trate de reglas legales encontradas, o de otra forma, que involucren disposiciones originadas en el mismo legislador común; no, cuando las reglas de la Ley 9182 se oponen a disposiciones constitucionales, pues en tal caso rige el principio de supremacía normativo impuesto por el art. 31 de la Constitución de la Nación, frente al cual el art. 54 de la Ley 9182 es por completo ineficaz”.

Lo dicho viene al caso “debido a la manda constitucional del art. 155 de la Constitución local, que impone como deberes a los Magistrados y Funcionarios Judiciales el resolver las causas en tiempo y forma, esto es, dentro de los plazos fatales que las leyes procesales establezcan y con fundamentación lógica y legal”.

La redacción del art. 155 evidencia que tales deberes “son puestos en cabeza no del Tribunal, sino de los Magistrados que lo integran, sin distinción alguna, lo que no es un dato menor, sin que pueda argumentarse en contra, que el art. 142 del CPP establece que ‘el Tribunal deberá fundamentar...’ pues de su correlación con el artículo 408 inciso 2° no surge

duda alguna que son los jueces, todos los jueces, quienes tienen el deber de votar y dar razones suficientes”.

Tampoco puede alegarse en contra invocando el art. 382 del CPCC (Ley 9129), pues esa norma, que estatuye que “los votos sobre cada una de las cuestiones serán fundados...”, deja en claro que son todos los jueces quienes deben votar (y fundadamente) desde que a ese acto deben asistir “todos los Vocales”, sin que la parte final de la regla, que legitima que puedan concurrir sólo dos votos para conformar la voluntad decisoria (siempre que haya concordancia), vaya en desmedro de la manda del art. 155 de que se trata, “pues la previsión legal atiende una situación de excepción, a la existencia de una imposibilidad material (por ausencia, vacancia, u otro impedimento de algunos de los miembros del Tribunal) que impide el concurso de los tres votos, situación que por cierto no es a lo que se refiere la Ley 9182, que no regula situación de excepción alguna sino que, al contrario, considera como ‘normal’ que el presidente no debe votar”.

En consecuencia, “aunque es cierto que la Ley 9182 pudo establecer diferencias respecto de la Ley 8123, también lo es que no pudo hacer lo mismo en relación a lo que establece la Constitución desde que ello significó contrariar el art. 31 de la Constitución Nacional. Y lo hizo, pues estableció una dispensa en relación al deber del Presidente del Tribunal de resolver, acto trascendente que cuando se trata de un Tribunal colegiado supone que aquél debe contribuir a formar la voluntad del Tribunal con su voto, de lo que se sigue que los artículos 29 y 44 violentan el mandato del artículo 155 de la Constitución local y resultan, por tanto, constitucionalmente inválidos”.

También lo son por otra razón. “La manda constitucional mencionada constituye una categoría normativa–conceptual inescindible, en el sentido que no admite interpretar que el deber de resolver sea algo desligable del deber de fundar el voto; éste conlleva el deber de fundar, y los fundamentos son los del voto del magistrado que expresa su voluntad decisoria. En tal entendimiento, cabe advertir que la Ley 9182 no dispensa a los jurados de su

obligación de votar, aunque restringe las cuestiones sobre las que deben pronunciarse; tampoco de su obligación de dar fundamentos, cosa que la misma ley establece (FERRER-GRUNDY, “EL Nuevo Juicio Penal con Jurados”, Pág. 71, Editorial Mediterránea, Córdoba, 2005), con toda razón porque son funcionarios públicos y porque hoy motivar es un deber legal de todos los funcionarios públicos, según el artículo 2º, inciso “e” de la Ley 25.188, y encuentra respaldo en el artículo 269 del CP, que exige la fundamentación (veraz) de todas las resoluciones judiciales” (CAFFERATA NORES-TARDITTI, “Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado”, T.I, pág. 390, nota 793 in fine).

Empero ocurre que la Ley 9182 presenta una particularidad: “en las cuestiones en las que, por regla, el presidente no tiene voto, tiene la obligación de fundar lógicamente la decisión de los jurados si, siendo mayoría, su criterio no coincide con ninguno de los jueces técnicos con derecho a voto, o cuando siendo minoría ella estuviera integrada sólo por ciudadanos, de lo que se sigue que el Presidente no tiene voto, pero tiene que dar razones, y no de su voto, sino de lo decidido por los jurados, lo que importa alterar la esencia de la garantía del art. 155 de la Constitución, desde que hace a los deberes por ella impuestos que el magistrado vote y de razones, no de lo que otros deciden o contribuyen a decidir, sino de lo que él decide o contribuye a decidir”.

Es por estas fundadas razones que mi colega expone, que los artículos 29 y 44 de la Ley 9182, deben ser considerados también contrarios a la Constitución local, lo que así debe declararse...”

Por su parte, en autos “FERREYRA, Oscar Alejandro p.s.a. Homicidio Calificado –Tentativa, etc”, el Dr. Guillermo Alberto Lucero Offredi, vocal del Primer Voto expresó lo siguiente en relación a la constitucionalidad de los artículos 29 y 44 de la Ley 9182: “...al dictar Sentencia en autos “CUQUEJO” agregamos las siguientes consideraciones: “Este último aspecto (aquel según el cual el magistrado que preside el debate debe fundar una decisión de

otro) encierra, a ver mío, lo más objetable del régimen analizado, pues tratándose de un acto de autoridad pública que debe exponer razones valederas que lo sustenten, parece inaceptable escindir el órgano decisor haciendo que una persona adopte la resolución (nos diga qué se decide) y que otra persona distinta explique los motivos de lo resuelto por aquella (nos diga el por qué el primero decidió así); y más cuando esta segunda persona bien puede discrepar frontalmente con una decisión que le es ajena”.

Dijimos entonces, y lo reiteramos, que las conducciones bicéfalas o multifrontes pueden operar con eficacia en la toma de decisiones, en tanto lo que importe sea la decisión en sí y se desdeñe por completo la coherencia o compatibilidad de la motivación que animó a cada una de las personas que contribuyeron a edificarla; por ejemplo, la decisión mayoritaria de una Cámara Legislativa es suficiente para la sanción de una Ley, con prescindencia de las razones que cada uno de sus miembros haya tenido para votarla, y –en tanto no contraríe la Constitución- tal ley valdrá con prescindencia de aquellos fundamentos (lo mismo ocurre con la asamblea de accionistas de una Sociedad Anónima). Pero algo muy distinto es lo que sucede con la sentencia judicial, pues el art. 155 de nuestra Constitución Provincial no hace depender su vigencia sólo del número de voluntades que hayan concurrido a conformarla, sino de la validez de las razones lógicas y legales que le brinden sustento.

Si bien las convicciones legales expuestas anteriormente eran muy anteriores al dictado del fallo en “Cuquejo”, pues desde un comienzo advertimos ese grave defecto en el diseño de la ley 9182, en todos los juicios anteriores en que el Tribunal se integró con jurados populares no se registró la situación que recién entonces se planteó; vale decir, en el juicio de “Cuquejo” por primera vez que se presentó una minoría compuesta exclusivamente por Jurados Populares (en el caso, un sólo Jurado Popular) en que concretamente resultaba de aplicación la regla que estimó contraria a la Constitución. Es por ello, y por las fundadas razones expuestas por los Dres. Roberto Emilio Spinka, y José Enrique Pueyrredón en las resoluciones citadas, y que hago mías en este acto, que los artículos 29 y 44 de la Ley 9182

deben ser considerados contrarios a la Constitución local, lo que así debe declararse.

Sin perjuicio de ello, y a fin de brindar las razones por las no encuentro válidos posteriores argumentos expuestos en contra de la tesis referida, entiendo conveniente añadir lo que posteriormente dije (en la Sentencia del 2/III/2011 en autos “GONZÁLEZ, Rosa del Valle - MÁRQUEZ, y otros p.ss.aa. Homicidio Agravado”), a saber: que nuestra tesitura ciertamente no comporta la pretensión de juzgar todo hecho que quede comprendido en la jurisdicción de la que -como jueces de Cámara de Crimen- estamos investidos. Es claro que hay poderosas razones de carácter práctico que se enderezan a una división provechosa del trabajo (de allí surgen las limitaciones por materia, territorio, turno, etc.) por la que la ley bien puede asignar el juzgamiento de un hecho a un juez con exclusión de otro u otros jueces; en la validez constitucional de tales imperativos estamos completamente de acuerdo, por ende, en modo alguno vislumbramos un derecho subjetivo al ejercicio de la jurisdicción, y mucho menos uno que se extienda sin atender tan valederas razones. Lo que se plantea aquí es otra cosa, es precisamente la irracionalidad de único motivo que en se funda la norma que impide al Presidente del debate emitir su voto: cual es brindar los fundamentos de la decisión tomada por otro. No se trata aquí de negar al Presidente del debate la capacidad intelectual para dar razones que bien puede no compartir, pues cualquier Secretario Relator puede hacerlo (y muchos jueces han sido relatores durante su carrera judicial), pero esa situación (la del relator) responde a una dinámica exactamente inversa, pues es el Juez el que brinda sus razones al relator, de modo que a éste le toca el rol de escribirlas; y aun en el caso de que desde un comienzo el relator llevara un proyecto inconsulto será el juez el que lo acoja, rechace o enmiende. En síntesis, la decisión y las razones que le dan validez constitucional (el fundamento lógico y legal) provienen de una misma persona (la del Juez), en tanto que lo que el relator aporta de su propio peculio se reduce a la extensión de su vocabulario, mejor o peor estilo de sintaxis y a su (buena o mala) ortografía.

Por ende –repito- no se discute que el Juez tenga la capacidad intelectual para dar

fundamento a una decisión ajena, lo que se cuestiona es la validez constitucional de una decisión que se adopta sin dar razones suficientes, y de la legitimidad de enmascarar esa deficiencia con argumentos ajenos a su propia génesis. La exigencia de nuestra Constitución Provincial referida a que las resoluciones judiciales (en este caso la sentencia) tengan fundamentación lógica y legal (art. 155) debe tomarse en los términos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, vale decir, que lo resuelto constituya una derivación razonada de los hechos comprobados de la causa y del derecho aplicable a ellos; por ende, la comprobación de los hechos también requiere (cuando menos para los jueces técnicos) que sean la derivación razonada de las pruebas recibidas. Esta premisa diseña un mecanismo muy significativo: son las razones las que conducen a una solución y no a la inversa. Son las razones ponderadas las que legitiman el fallo. Mal puede, por ende, aceptarse que quien resuelve omita brindar sus razones, y permitir –como válido- que después de que el jurado tomó su decisión sea el relator quien le encuentre los fundamentos sin los cuales carece de legitimidad.

Lo dicho hasta aquí no comporta negar constitucionalidad al voto de los jurados populares, porque ellos están previstos en la Constitución Nacional (art. 75 inc. 12) y Provincial (art. 162), pese a que, por antonomasia, bien pueden carecer de la idoneidad necesaria para brindar el fundamento lógico y legal que se exige a los jueces técnicos (de allí que en nuestra opinión el requisito del art. 155 Const. Provincial sólo se aplique a éstos), pero no encontramos racionalidad en la pretensión de que con este mecanismo de la ley (que el presidente del debate confeccione el voto de los jurados) se enmascare esa diferencia; y como esa es la única razón por la que se veda al Presidente votar sobre la cuestiones fácticas, encontramos irrazonable e inconstitucional dicha cláusula. Así voto”.

Hacemos propias las razones y las conclusiones que los votos citados contienen, pues en su totalidad las compartimos y consecuentemente así nos expedimos.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA LA VOCAL ANA MARÍA LUCERO

OFFREDI DIJO: I. El Requerimiento de elevación a juicio de fecha 03/03/2023, atribuye a Gustavo Rodolfo González ser autor del delito de **Peculado reiterado, dos hechos en concurso real (art. 45, 260, 261 y 55 del C.P.)**, cumplimentándose así lo normado por el art. 408, inc. 1º -in fine- del CPP, en cuanto se refiere a los requisitos estructurales de la sentencia.

II. Al responder al interrogatorio de identificación, el acusado manifestó llamarse: **Rodolfo Gustavo González**, DNI N° 20996851, de 49 años de edad, estado civil, casado en segundas nupcias, retirado de la Policía de la Provincia de Córdoba desde el año 2019; de profesión jubilado, de nacionalidad argentina, nacido en la ciudad de Córdoba Capital el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, domiciliado en calle Los Lapachos 182 casa 12 Barrio La Quinta de Villa Carlos Paz, hijo de Maria Juana Liendo (f) y Pedro Rodolfo González (v). Planilla prontuarial AG1449939. Vive en ese domicilio hace más de 5 años, al momento del hecho ya vivía en ese domicilio, es una casa alquilada, vive allí con su esposa porque sus hijas ya son mayores y no viven con ellos. Sus hijas son Erica Vanesa (26 años) y Aylen Selena (24 años). Erica está haciendo unas prácticas obligatorias en la carrera de medicina, ya terminó los 5 años de estudios, solo le quedan esas prácticas y Aylen está cursando 6to año de la carrera de Abogacía. No tiene ningún problema de salud.

En cuanto a instrucción tiene estudios universitarios completos, es licenciado en seguridad y se encuentra cursando una Maestría en Seguridad Pública, con fecha para defensa de tesis en noviembre del corriente año.

Por secretaría se informó que el acusado carece de antecedentes penales computables.

III. Que inmediatamente después de abierto el debate y de darse lectura a los hechos base de la acusación, y luego de que las partes expusieron frente al Tribunal y los Jurados Populares “su presentación del caso”, se brindó al acusado la posibilidad de prestar en tal carácter declaración, informándosele, en presencia de sus abogados defensores, de todas las partes y del Tribunal, de su derecho de declarar o de no hacerlo sin que ello implique una presunción

de culpabilidad en su contra, manifestando su voluntad de declarar y contestar preguntas. Así, ejerciendo su defensa material, en presencia de sus abogados co-defensores, el imputado **Gustavo Rodolfo Gonzalez** dijo: *“Sra. Presidente del Tribunal -Dra. Lucero Ofredi-, honorables miembros del jurado popular, Sr. Fiscal de Cámara -Dr. Antuña-, público presente, buenos días. Tal como lo han oído, mi nombre es Rodolfo Gustavo González, tengo cincuenta y cuatro años, soy un hombre casado, religioso, jubilado de la Policía de la Provincia de Córdoba, y padre de dos hijas mujeres que hoy se encuentran presentes en este recinto de audiencias.*

Previo a ingresar en el aspecto central de mi declaración, es mi voluntad destinar algunos minutos para ilustrar de manera sucinta a Vuestra Excelencia, a los integrantes del jurado y al Representante del Ministerio Público Fiscal sobre como fue mi carrera en la Policía de la Provincia de Córdoba, la duración que tuvo la misma, mencionar los principales cargos que ocupé en la institución y aclarar cuál ha sido mi desempeño profesional y personal durante todos esos años.

Debo antes expresar que mi vocación por servir a la sociedad estuvo presente en mi desde que tengo uso de razón. Desde que tenía seis años veía diariamente a mi madre, quien se desempeñaba laboralmente como docente en una escuela rural, salir de madrugada de nuestro hogar con una sonrisa y regresar de su trabajo con la misma alegría, lo que hizo hasta jubilarse como directora; al igual que mi padre, quien era policía y que cumplió servicios durante muchos años en la fuerza, hasta que decidió jubilarse. Ambos fueron un ejemplo de vida para mí, no solo por el empeño y la honra con la que llevaban adelante sus respectivas ocupaciones, sino también por la clase de padres que fueron conmigo. Eran personas honradas, dignas, con valores y siempre se esforzaron por darme la mejor crianza posible pese a sus dificultades económicas.

Desde muy joven mi meta fue convertirme en policía, como mi padre lo había sido, y esforzarme al máximo para intentar algún día ocupar rangos jerárquicos dentro de la

institución, siempre a partir del respeto, entrega, esfuerzo, sacrificio, dedicación y trabajo duro. Recordando permanentemente lo que mi padre me decía cuando era niño, “que sin esfuerzo no hay logros, pero que si uno da todo en su trabajo tarde o temprano llegan los frutos”.

Tras finalizar el colegio secundario, donde fui un alumno regular, no tan brillante, pero cuando empecé a hacer lo que quería, lo que mi vocación me decía ingresé con 18 años a la Escuela de Oficiales de la Policía de la Provincia de Córdoba, logrando durante mi formación siempre estar en los primeros puestos de las órdenes de mérito.

Durante 32 años ininterrumpidos integré las filas de la Policía de la Provincia, fui asignado a múltiples y diversos destinos, presté servicios en la Comisaría de la ciudad de La Cumbre, en el Comando de Carlos Paz, en la Seccional Novena, fui Instructor en la Escuela de Oficiales, formé parte del Comando Norte, en la Dirección de Seguridad Norte, en la Dirección de Bomberos, Patrulla Rural Norte; ocupé el cargo de Jefe de la Comisaría Nro. 17, y en los Distritos Primero, 6to., 7mo., 9no., 10mo. Y del Cuerpo de Vigilancia. Sin embargo, los cargos más importantes que ocupé fueron el de Director de la Departamental San Martín, de la Departamental Santa María, Director de Bomberos y el último paso de mi carrera fue el de Director General de Control de Conducta Policial, cargo para el que concursé y obtuve el primer puesto de la orden de mérito entre más de 250 postulantes. Nunca se concursó un cargo de Director General, fue la única vez que se accedió a ese estamento policial sin que sea nombrado por el poder ejecutivo.

Antes de explicar resumidamente en qué consistía la función de Director General y las obligaciones y deberes inherentes a dicho cargo, quiero adicionar que, además de los puestos que anteriormente mencioné haber ocupado, fui creador de la Brigada de Búsqueda y Rastreo de la Policía de la Provincia; de la Unidad de Análisis Delictual; del Departamento de Unidades de Alto Riesgo y de la propia Dirección General de Control, y fui quien implementó el narcotest y alcoholotest.

Mi forma de ser en el trabajo, mi modo de actuar, era ir al lugar del hecho, estar en el lugar del hecho, Dirigir desde el lugar del hecho no desde el escritorio, eso me hizo andar. Eso me hizo ser incluso obsesivo, controlaba en todo momento, nuestra función era full time, 24 hs, los 7 días de la semana, los 365 días del año. Yo no trabajaba de 7hs. a 14hs., a mi me llamaban a las 2hs. de la mañana, iba; sábado y domingo, iba en el momento que era, cosa que se sigue haciendo así.

Ahora bien, adentrándonos en la temática que nos ocupa, asumí como Director General a cargo de la Dirección General de Control de Conducta Policial, función que desempeñé durante unos años. Esta Dirección General de Control, era como decir “asuntos internos” en esas películas estadounidenses que uno ve. Mi función era nada más y nada menos que controlar, prevenir, que estas cosas que se me achacan a mi no pasen, que no existen estas cosas, esa era nada más y nada menos que mi función, y lo hice andando en la calle.

Durante el tiempo que fui Director General ejercí mi cargo con máxima responsabilidad, siempre dentro de los límites que marcaba la ley, con absoluta dedicación, compromiso, entrega y sacrificio, puse todo de mi, trabajé incansablemente todos los días y en todo horario, incluso lo hacía en mis momentos de descanso o esparcimiento, cualquier persona que realmente me conozca, los policías que tenía a mi cargo en la Dirección y mis superiores jerárquicos pueden confirmarlo.

Tal era mi contracción al trabajo y compromiso con la función pública que rutinariamente, previo a regresar a descansar a mi domicilio de la ciudad de Villa Carlos Paz, salía de la Jefatura de Policía y realizaba recorridos nocturnos a bordo del vehículo asignado, controlando el acatamiento de las reglas de conducta, vestimenta, presencia y atención por parte de los funcionarios policiales afectados a los puestos de control apostados en los principales sectores de la capital, como así también recorría distintas comisarías, destacamentos, entre otros sitios, actividad que ejercía con mayor frecuencia e intensidad durante el verano en los distintos destinos turísticos de la provincia, como así también cada

vez que tenía lugar algún evento de concurrencia masiva de personas, tales como recitales, carnavales, eventos deportivos, etc.

Era frecuente que la Dirección a mi cargo, en cumplimiento de directivas por mi impartidas, llevara adelante operativos de control de conducta policial sorpresivos en destacamentos, comisarías, puestos de controles vehiculares, entre otros, en todo el territorio de la provincia. Tales operativos se llevaban a cabo siempre sin aviso previo, en horarios poco habituales, y los funcionarios que participaban de los mismos lo hacían vestidos de civil, en procura de su condición de policía no ser advertida por nuestros pares y así garantizar el éxito de los mismos. Al llevar a cabo los operativos de la manera descrita, es decir “encubiertamente”, la Dirección obtenía resultados favorables, por cuanto generaba que el personal policial, al desconocer dónde, cuándo, y quién lo supervisaría, cumplían de manera más eficaz y con mayor apego las reglas de conducta.

Ahora bien, en este punto procederé a responder a la acusación formulada en mi contra.

La Dirección General de la que yo era titular, no conformaba el estado mayor, porque el presidente del estado mayor, era el Subjefe de policía; yo con mi Dirección venía por fuera, mi Dirección dependía, pura y exclusivamente, del Jefe de Policía, porque yo tenía potestad para controlar al Subjefe y al resto del personal policial que venían por debajo.

*El cargo de Director General de Control de Conducta Policial, tal como se encuentra expresamente regulado en el art. 41 de la Ley Provincial Nro. 9235 -disposición que fue modificada en el año 2017 por la Ley 10.437-, se caracteriza principalmente por contar con **plena autonomía técnica de gestión en materia de prevención e investigación de todo los hechos que sean puestos a mi cargo**. En otras palabras, era un cargo cuyas funciones derivadas del mismo debía cumplir las 24 horas del día los 365 días del año, sin francos, ni distinción de días hábiles o feriados, no tenía horarios, en virtud de lo cual, el Jefe de Policía, al tiempo de haber asumido, a través de un acta de entrega formal dispuso asignarme un vehículo oficial para uso público, automóvil que debía conservar y tener*

permanentemente bajo mi custodia, que estaba asignado a nombre mío (al igual que el arma reglamentaria que me había sido proveída por la institución, la credencial identificatoria, un teléfono móvil y un equipo de radio portátil) para cumplir con mi deber cuando cualquier situación lo requiriera y trasladarme sin demoras al punto del territorio provincial que hiciera falta en el momento que fuere. Hacía los controles de civil, porque cuando vas a controlar y tenes una cerreta, tenes rombos, tenes amarillos por todos lados, para el policía de calle, eso indicaba que era un jefe. Los jefes de policía van de traje y corbata, pero yo no podría, porque la forma de caminar de un policía, el pelo corto como lo tengo y lo tendré hasta que me muera, etc. me delataba, te miran a las dos cuerdas y ya saben que sos policía, tenía que ir de civil, igual que mis dependientes para no advertir a los policías de calle que íbamos a controlarlos. Los controles eran en cualquier momento, sobre todo en horarios inusuales.

Para cumplir con esa función, el Estado me proveía de elementos, ese vehículo era uno de esos elementos. Esos elementos estaban también bajo mi custodia, tan es así que, si yo o cualquier policía pierde el arma, por ejemplo la deja en su casa y se la roban, se lleva un sumario administrativo, porque el la tiene que llevar consigo, el Estado le impone su custodia.

Es por tal motivo, que no solo corría con la obligación de tener el vehículo siempre conmigo, sino también por una cuestión práctica, lógica y hasta de sentido común, toda vez que si de madrugada ocurría alguna situación, o si en algún operativo hacía falta mi presencia por algún motivo, o si el Jefe de Policía me lo solicitaba, debía constituirme inmediatamente en el lugar que me fuera indicado.

De hecho, ello sucedió en varias ocasiones, por ejemplo: Recordarán a Gabriela Michael, una policía recién egresada, venía de un operativo de verano en Carlos Paz, en el Puente del Tropezón a las 5 am después de prestar servicio, le pegan con un palo, a pesar de que tenía casco la matan. Al año siguiente el Director de asuntos internos era yo, que hacía a las 5.30

am en el tropezar arrestado a dos policías que no solamente imprudentemente sino que mi calentura e hata falta de respeto con una compañera, estaban en un móvil sin campera, se habían puesto las mangas al revés y estaban durmiendo arriba del móvil, en un lugar que hace un año habían matado a una compañera. Cuando el Fiscal Bertone me llamó un sábado al medio por orden del Jefe de Policía, que le dijo “llamenle a González”, tenía que hacer allanamientos en Jesús María, Villa Tulumba y Dean Funes, salí el sábado al mediodía y volví domingo a la noche. Le pedí al Fiscal si yo voy a cargo, las ordene svan a nombre mio, yo soy el responsable, volví el domingo a la noche, cuando ocurrió el desgraciado hecho de Ferraro en Nueva Córdoba, 1.30 de la mañana, ¿cuando tardé en venir del interior porque yo no vivía en la ciudad?, en 35 minutos estaba en el lugar del hecho. Cuando ocurrió el hecho en Despeñaderos, un Suboficial de la Policía ahorcó a una esposa, la tiró a la pileta y se suicidó, me levanté, me vestí con lo que tenía y ahí estuve, en el lugar del hecho. Tres condecoraciones tengo en mi carrera institucional, dos felicitación en orden del día y una medalla que tengo hasta la actualidad por herido en acto de servicio. Era titular de la comisaría 17, un allanamiento, me ponen a cargo del allanamiento, una señora, mamá de un presunto delincuente se roció con alcohol y se prendió fuego, yo estaba en el lugar, yo la sofoqué y recibí heridas en las manos, heridas en acto de servicio. Trataba de estar, de no conducir detrás del escritorio. 55mts. de profundidad en el murallón del dique Los Molinos, sacando a un piloto de avión que se había caído en su avioneta, fui buzo, rescate del anfibio Cisne en Carlos Paz, siempre estuve en el lugar del hecho, eso era lo que le inculcaba a mi gente, sobre todo en momentos inusuales, cuando no todos están trabajando.

Esta es la segunda vez que me encuentro aquí sentado ante este Tribunal, la vez anterior estuve como testigo en la causa de los policías, la que se llevó a cabo cuando fue 03/12/2013 el paro policial, los Policías de la provincia dejaron irresponsablemente a la ciudad sin resguardo y fueron llevados a juicio más de 50 policías por esta Cámara, policías que dejaron a la ciudad sin el resguardo lo que era su responsabilidad que tienen bajo su órbita.

Yo fui el Primer Oficial Superior que llegó al lugar del hecho, fui para ordenarles que toda aquella gente que estaba trabajando tenía que seguir patrullando la ciudad, pero desobedecieron a la autoridad y fueron condenados por ello por ésta Cámara. Paradójicamente, tres de esas personas involucradas, hace 5 años me denuncian por este hecho, Zabala y Reartes, personas que se erigen como presidentes de dos asoicases de policiales y penitenciarios que invocaron y llevaron a esa gente a que deje de cumplir su tarea. Esas personas que me denuncian hoy, son las condenadas por desobedecer a la autoridad cuando yo les di la orden, defendidos por el Dr. Ortiz Pellegrini. ¿Quién me denuncia en este hecho?, el hijo de Ortiz Pellegrini, el Dr. Ortiz Moran.

Habiendo expresado todo lo anterior, y yendo a lo particular del asunto, quiero aclarar que tanto el día 01/03/2019, como durante las primeras horas del día siguiente (02/03/2019), y en el momento específico en que se produjo el siniestro vial que tuvo lugar sobre el Puente Uruguay, ubicado en la intersección de Av. San Martín y calle Solís de la ciudad de Villa Carlos Paz, utilicé -y me encontraba utilizando- el vehículo automotor que me había sido asignado, y por ende también el combustible con el que el automóvil funcionaba, exclusivamente para el cumplimiento de mis deberes, obligaciones y actividades relativas a mi cargo de Director General de la Dirección de Control de Conducta Policial.

Así las cosas, el día viernes 01/03/2019 en horas de la tarde, en el marco de la reunión previo al fin de semana que regularmente mantenía con los Directores del área a mi cargo, reuniones que hacíamos todos los días donde yo impartía las directivas después de haber tenido la reunión con el Jefe de Policía y el Subjefe. A la tarde no era tan común tener reunión pero los viernes sí o sí porque se avecinaba el fin de semana que era cuando mayor posibilidad de tener problemas había.

Ese viernes tuve reunión con los tres directores, les requerí que me informaran si ese fin de semana iban a desarrollarse eventos de masiva concurrencia en algún punto de la provincia, comunicandome uno de ellos, no recuerdo quien, que iba a haber actividad y movimiento ese

día, y durante el sábado en la ciudad de Alta Gracia con motivo de bailes de cuarteto, festival de caretas, apertura de locales nocturnos y un carnaval; y también que se esperaba mucho movimiento en la ciudad de Villa Carlos Paz y en el Departamento Punilla, todos conocemos la actividad de verano en Carlos Paz, teatros, restaurantes, etc. Razón por la cual les encomendé, como siempre lo hacía, que estuvieran atentos, pendientes del teléfono y a disposición por cualquier eventualidad.

Finalizada la reunión, me cambié de ropa y luego me retiré de la Jefatura de Policía siendo aproximadamente las 22.00 hrs. a bordo del vehículo provisto, y como ya les relaté la rutina que hacía, efectué un recorrido por la zona del centro de la ciudad, Nueva Córdoba, Plaza las Américas, entre otros, con el objetivo de controlar los puestos policiales emplazados en tales sectores. Luego, seguí hasta la Departamental Santa María, recorro Despeñaderos, Alta Gracia, etc. con motivo de que, en orden a lo informado, habría intenso movimiento y actividad policial.

Tras haber realizado los recorridos y controles pertinentes en Alta Gracia, continué mi trayecto hacia la ciudad de Villa Carlos Paz, toda vez que ese mismo día comenzaba el último fin de semana del operativo verano 2018-2019, y se me había proporcionado también la información (además de residir allí) que en la mencionada ciudad se habían registrado porcentajes de ocupación hotelera cercanos a la máxima capacidad para todo ese fin de semana, además de que también había sido alertado por la presencia de grandes cantidades de gente deambulando por la zona céntrica, por la profusa actividad nocturna que iba tener lugar durante esos días y demás, de modo que, previo a dirigirme hacia mi último destino, la localidad de Valle Hermoso, Departamento Punilla, ámbito donde se estaban desarrollando las últimas horas de un evento multitudinario y donde había bastante presencia policial, opté por llevar adelante un recorrido por los puestos de control policial, comisarías, de la zona. Así las cosas, en circunstancias en que me encontraba en camino hacia Valle Hermoso a los efectos previamente mencionados fue que, producto de un descuido imprudente ocasioné el

accidente de tránsito que tuvo lugar sobre el Puente Uruguay, ubicado en la intersección de Av. San Martín y calle Solís, accidente al que no me voy a referir porque como lo explicó el Fiscal no es el objeto de este juicio. Pero lo que sí importa, ¿qué hacía yo ahí?, hacía lo que todos los días, controlaba, estar en el lugar del hecho.

Y al día siguiente, con motivo del mismo, me comuniqué con el Jefe del Departamento de Transporte de la Policía de la Provincia a quien le consulté cómo debía proceder, indicando éste los pasos a seguir, los que cumplí al pie de la letra.

Muchas veces encomendé mi vida a Dios y la puse en peligro por salvar a los ciudadanos, por eso hoy es un deber moral defenderme. Yo jamás incurrí en las conductas que me son endilgadas, no cometí un delito, no lo hice no lo hago y no lo voy a hacer. Nunca sustraje bienes de propiedad del estado ni tampoco empleé en provecho propio trabajos o servicios pagados por la administración pública. Los bienes que me fueron provistos siempre los utilicé de manera exclusiva para fines relativos a mi función, por lo que soy una persona inocente.

Habiendo pasado 32 años al servicio de la sociedad y habiendo arriesgado mi vida más de una vez por la sociedad, bajo ningún punto de vista me merezco un rótulo de delincuente. Muchas gracias”.

Al momento de contestar preguntar, dijo:

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara, sobre cuántos y quiénes eran los Directores que él tenía a cargo, dijo: *tres, Cristian Bringas, Dario Ibarra y Rafael Salgado. Hay dos que ya se retiraron como Comisarios Mayores y otro que creo que sigue en actividad, creo. Eran en su momento Comisarios Inspectores, yo era Comisario Mayor. Esa era la estructura orgánica, tenía tres áreas, la de Ibarra era investigación, a él le llegaban denuncias a la línea telefónica y les derivaban denuncias de personal policial o ciudadanos en forma anónima y él estaba a cargo de hacer la investigación en ese hecho, por ejemplo investigaron cuando un homónimo Luis Gonzalez se fue de licencia de vacaciones con la*

familia a Mar del Plata en el vehículo oficial, cargó combustible en Río Segundo y se fue, a ese hecho lo denuncié yo, después de que mi gente investigó el hecho. El área de Bringas tenía a cargo la Dirección de Control, el salía con gente mechada, algunos uniformados y otros de civil y controlaban los operativos. Obviamente en fechas como Cosquín Rock etc. era más actividad, teníamos competencia en toda la provincia de Córdoba.

La tercer área era de prevención, la de Salgado, hacíamos capacitaciones, charlas, íbamos a las diferentes departamentales, los jefes de departamentales nos reunían la gente y ahí les decíamos como pretendíamos que cumplan la función, no solo el uniforme, estar bien presentado, afeitado, no atender el celular, etc.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre cómo estaba vestido el día del hecho, dijo: *andaba con ropa de civil,*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre sí intervino personal policial en el momento, dijo: *Sí intervino personal policial. Ese día yo vengo andando, se frena delante mio en forma brusca un Volkswagen Gol, yo acciono los frenos, se me corre la camioneta por el peso y la velocidad, y yo los choco de atrás. Inmediatamente me bajo y les pregunto ¿cómo están?. El chico se agarraba la cabeza y decía “el auto, el auto”. YO le digo, “el auto otra cosa, ¿ustedes como están??. ¿les llamo un médico? ¿Están bien?... me dicen “no no, nosotros estamos bien, el problema es el auto”, ¿pero están bien?, ¿seguro no??. si, me dicen. EL chico me dice “pero el auto no es mio”, le digo “no te hagas problema es un auto y yo te choco a vos, yo tengo la culpa, yo tengo carnet de conducir y mi vehículo esta asegurado”, me dice “yo no tengo seguro”, no importa le digo, si yo tengo la culpa, y el chico me dice “lo que pasa que el auto no esta a nombre de mi papa”. Ahí le pregunto ¿vos tenes carnet?? y me dice “no, no tengo, tengo 17 años”. ahí les digo, “bueno sigo siendo yo el culpable, yo te choque a vos” lo importante e saque estén bien, pero voy a llamar a un móvil para que los asista. Yo desde mi celular llamo al 101 en Villa Carlos Paz, y pido que se haga presente el superior de turno de ese momento que era la Comisario Inspector Paola*

Praniuk y también llega un subcomisario o comisario Altamirano creo que era. Se hacen presentes, les preguntan a los chicos sobre su estado de salud, le vuelven a preguntar si querían un médico y ellos dicen que no. No había lesionados, sólo eran roturas materiales. Tranquilamente podría no haber hecho esto, podría haberles dado los datos de mi seguro e irme del lugar del hecho, pero no, llame a la policía y dí cuenta de lo sucedido. dijimos vamos a hacer una exposición en la comisaría por constancia que diga cómo fueron los hechos, quienes son los involucrados y que no hay lesionados. es ahí donde yo origino, activo el mecanismo para que tome conocimiento la policía

Fuimos, hicimos declaraciones, les prestamos el teléfono al chico para que llame al padre, el padre no quiso ir, mando un hermano mayor de edad para que lo asista en la exposición, quien estuvo presente y se acabó ese procedimiento.

Luego me puse en contacto con el padre del chico, le ofrecí mi asistencia para arreglar el vehículo de ellos ya que me imaginaba que como no tenían carnet no le cubriría el seguro. Me reuní con el padre dos veces, guardo los mensajes de ese hombre. La primera vez, acepto que yo iba a contribuir para arreglar su vehículo, y la segunda vez, cuando él me iba a traer los presupuestos, nos reunimos en Av Cárcano y Juncal y me dice “lamentablemente Gonzalez no vamos a llegar a ningún acuerdo, yo ya tengo un abogado y él se va a comunicar con usted”, ahí terminó la historia, nunca más se comunicaron.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre donde vivía en ese momento, dijo: en Villa Carlos Paz, nunca estuve en Malagueño, aclaro esto, yo salí de jefatura me fui a departamental Santa Maria y después a Carlos Paz.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si el vehículo tenía geolocalizador, dijo: no, esos vehículos no.

A pregunta formulada por el Dr. Luciano Mayer, sobre quién era el Jefe de Policía en ese momento, dijo: El Comisario Velez, yo dependía pura y exclusivamente de él.

A pregunta formulada por el Dr. Luciano Mayer, sobre si él sabía que hacía los controles de

esta manera, de civil y 24 hs. los 365 días del año, dijo: *Si, el avalaba que se trabajara así, y fomentaba que se trabajara así, yo le rendía informes todo el tiempo. Yo atrás de un escritorio y mis directores atrás de un escritorio no íbamos a encontrar el problema, había que salir a la calle.*

A pregunta formulada por el Dr. Luciano Mayer, sobre si el Jefe de Policía sabía que usted usaba los elementos provistos por el Estado para ir a cualquier hora, los 365 del año, a cualquier lugar, dijo: *si, no solamente que tenía conocimiento, si no que era mi obligación, si el me llamaba a cualquier hora yo no le podía decir “no el teléfono me lo deje en la oficina” , como pasó en varias oportunidades me avisaban algo y yo tenía que llegar cuanto antes al lugar del hecho.*

A pregunta formulada por el Dr. Luciano Mayer, sobre cómo fue el mecanismo para arreglar la camioneta, dijo: *yo le aviso al Jefe de Policía cuando tengo el accidente, también le avisó al Subjefe, si bien yo no dependía de él. Ellos me dicen “¿hubo lesionados?” no, “bueno mañana comunicate con transporte para el arreglo”, ni siquiera la tenía que llevar yo, me la venían a buscar, y se la llevaban a Transporte para arreglarla, es el procedimiento cuando choca cualquier móvil policial, los policías no salen a buscar presupuestos o talleres, etc. El trámite con el seguro no lo hago yo, lo hace el transporte. Cuando llamé me dijeron que me mandaban dos choferes para que me dejaran otro vehículo y se llevaran ese. ¿Para que me dejaban otro?, porque si el Jefe me llama para algún operativo, tendría que salir.*

A pregunta formulada por el Dr. Ignacio Mosquera, sobre durante cuánto tiempo fue Director General, dijo: *dos años.*

A pregunta formulada por el Dr. Ignacio Mosquera, sobre si fue calificado, dijo: *si, anualmente, normalmente mi calificación fue 10, debo tener en 32 años no más de 3 o 4 calificaciones en las que no haya tenido 10.*

A pregunta formulada por el Dr. Ignacio Mosquera, sobre si los demás Comisarios Mayores tenían vehículos asignados, dijo: *Si todos, incluso los Directores que están un escalón más*

abajo tenían y le daban el mismo uso que le daba yo, es el mismo uso que persiste hasta la fecha.

A pregunta formulada por el Sr. Vocal de Cámara, Dr. Gustavo Rienaldi, sobre si su retiro de la Policía de la provincia de Córdoba estuvo motivado o relacionado con el hecho que se le acusa, dijo: *que se retiró de la policía en el año 2019 y que precisamente el hecho de la acusación fue la causa por la que lo pasaron a retiro. Comentó que el hecho acusado ocurrió un viernes a la noche, el día martes siguiente la prensa comenzó a ventilar lo sucedido, que fue una lucha entre martes, miércoles y jueves, en que cada día que pasaba los medios informaban el hecho, pero no hablaban de un Peculado, hablaban de que González venía borracho, en el vehículo oficial, que había amenazado y coaccionado a los menores a los que había chocado para que no hicieran la denuncia, cuando nada de eso fue lo que sucedió, tal como consta en las pruebas de la causa.*

Todo ello hizo que durante tres días la presa lo “matara”. Hoy en día si alguien busca su nombre en Google le figura amenaza, borracho, coacción, esa es la imagen que quedó de mí después de 32 años de servicio.

Luego de esos tres días, el jueves a la noche, el Ministro en persona le dijo que se quede tranquilo que no había que desmentir nada. En esa oportunidad él le expresó que tenía una licencia pedida ya hace un año por un viaje que ya tenía pago por lo que tenía que viajar, pero que si era necesario podía desistir del viaje, y el Ministro le dijo “váyase tranquilo Gonzalez”. El día siguiente, viernes 10.30hs. de la mañana, estaba en Lima haciendo transbordo en un aeropuerto y me llaman para avisarme que me habían pasado a retiro, así fue como termino mi carrera.

A pregunta formulada por el Sr. Vocal de Cámara, Dr. Gustavo Reinaldi sobre si la interpretación que hizo de lo dicho por el acusado era lo correcto, en cuanto a que sugería que la causa de los policías juzgada por ésta Cámara de 12va. Nominación, en la que el acusado fue testigo, generó rencores en contra de González que pueden haber dado origen a la

denuncia que dió inicio a la presente causa, dijo: *Estoy seguro que sí, hasta el día de hoy si busca en internet “Cordobazo Azul”, lo va a ver. Mi vida profesional fue bastante difícil después de ese juicio por atestiguar lo que realmente pasó. La provincia de Córdoba tiene más de tres millones de habitantes, me causa dudas que tres personas directamente relacionadas a ese juicio de los policías, dos de ellos condenados en esa causa en la que yo declaré, son los que me denuncian en esta causa, y no por conocimiento personal del hecho, sino por lo que de lo sucedido dijo la prensa.”*

IV. Seguidamente, a instancias del Sr. Fiscal de Cámara y con acuerdo de partes, se incorporó por su lectura la totalidad de la prueba **DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL E INFORMATIVA** ofrecida por las partes, consistente en: nota periodística (fs.05), filmaciones (fs.16/17), constancia de que el vehículo había sido entregado en carácter de depositario judicial para ser afectado a la función pública (fs.24/26), solicitud de reparación (fs.27), denuncia de siniestro y peritajes (fs.28/51), copia del libro de novedades (fs.53/67), copia del libro de guardia (fs.63/72), acta de secuestro (fs.81/83), tribunal de conducta policial (fs.103/184, 219/233), acta de secuestro (fs.187/197), listado de superiores (fs.199), historia de consumos de combustible (fs.237/247), acta de detención (fs.265), planilla prontuaria (fs.277), vehículos secuestrados (fs.326), croquis ilustrativo (331), acta de inspección ocular (fs.332), libro del radio operador (fs.336/346) y demás constancias de autos.

V. Acto seguido, durante el desarrollo de la primera audiencia, se receptaron los siguientes testimonios los que quedaron íntegramente registrados conforme el sistema de audio y video Cicero. Previo a declarar, todos los testigos prestaron juramento de ley, luego de haber sido impuestos de las penalidades del falso testimonio, siendo además interrogados acerca de las generales de la ley. Es así, que se receptó el siguiente material probatorio.

Testimonial de:

1.VELEZ, Gustavo Marcelo, quien al tiempo de los hechos ostentaba el cargo de Jefe de la Policía de la Provincia de Córdoba, manifestó: Que conoce al acusado porque trabajaron

en la Policía, pero que no tiene ninguna cuestión especial que lo vincule con él.

A preguntas formuladas por el Sr. Fiscal de Cámara sobre qué lugar ocupaba en la Policía y si se imaginaba porque se lo había citado a esta audiencia, dijo: *Yo he sido policía por 30 años, llegando a la máxima jerarquía de Comisario General, desempeñándome como Jefe de la Policía de la Provincia de Córdoba, actualmente estoy retirado de la policía. Me imaginaba porque me citaban.*

A pregunta formulada sobre si recuerda cual era la función de Gonzalez, y en caso positivo, si recuerda como la desempeñaba, dijo: *Gonzalez era parte de nuestro equipo de trabajo, se desempeñaba como Director de Control de Conducta Policial, Dirección que dependía directamente de mi, tal como actualmente sigue funcionando esa área. Es una Dirección que se había creado hacía poco tiempo, justamente con el fin de controlar la conducta de los policías, y Gonzalez fue nombrado después de un concurso entre 4 o 5 policías y fue designado él para desempeñar ese cargo.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si tiene algún reproche en relación al desempeño de Gonzalez, dijo: *No tengo reproches acerca de su función para conmigo, siempre tuve un muy buen concepto de Gonzalez. En la faz operativa, él hacía un control interno de denuncias o llamados que podrían llevar a dar cuenta de alguna inconducta de algún policía, esa Dirección se abocaba a la investigación de esos casos y se los comunicaba a la justicia. Asimismo, y amén de la denuncias, se hacía un control en la calle de personal policial, a móviles policiales; tenían un cronograma armado de control que dependía de Gonzalez. El, con su gente, ejercía ese control a los policías que estuvieran en la calle, controlaban la vestimenta, sus armas etc., y para esa función tenían móviles asignados. No solo los dependientes salían a hacer ese control, él también salía personalmente.*

Tengo entendido que salían en móviles no identificables y también algunos identificables, no recuerdo bien, móviles de la flota policial o a veces móviles asignados por la Justicia a la Policía como depositaria judicial.

Gonzalez tenía un móvil asignado, la mayoría de los jefes tenían, de subcomisario para arriba, todos tenían asignado un móvil.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre qué utilización tenían esos elementos que se les asignaban, dijo: *Al estar a cargo de una dependencia y estar todo el tiempo a disposición de la policía, todo el tiempo, eran de utilización permanente. Nos daban un celular, por ejemplo, para estar disponibles todo el tiempo, en lo que suceda, cuando sea, cualquier día, cualquier hora. Hoy en día sigue siendo así.*

Cada director tenía una responsabilidad asignada, territorialmente actuaban en su área, en el caso de González, al ser el Director de Control de Conducta Policial, él podía actuar en toda la provincia, su labor no estaba sectorizada, tenía competencia provincial. Por ello, utilizaba generalmente el vehículo a cualquier hora y en cualquier lugar de la provincia.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si recuerda esa noche en la que ocurrió el hecho, dijo: *Algo recuerdo, él me llamó y me dijo que tenía un inconveniente por un accidente con el vehículo asignado, no recuerdo la hora exacta, debe haber sido a la noche. Él me llamó a mi porque esa Dirección depende directamente del Jefe de la Policía por ser un órgano de control, es decir, dependía de mí.*

A pregunta formulada sobre si sabía si Gonzalez salía él personalmente a hacer controles y en qué horas, dijo: *Si, él salía en todo momento, en todos lados, en varias departamentales para auxiliar en allanamientos y en operativos varios.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si sabe si Gonzalez y/o el personal que dependía de él salía uniformado, dijo: *Salían de las dos formas, era indistinto, muchas veces como ellos ejercían el control de policías, para que no se dieran, salían de civil. En otros operativos estaban uniformados. Era justamente para no poner sobre aviso al personal de que los iban a controlar.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre las direcciones o departamentos que dependían de González, dijo: *Su Dirección tenía dependencias y departamentos, no recuerdo*

si eran tres o cuatro, pero tenía unos directores a su cargo. Todos ellos tenían un vehículo, para todos los que ejercen funciones de control se les asigna uno.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si Gonzalez llevó a cabo el procedimiento que hay que llevar a cabo en caso de protagonizar un siniestro vial con un vehículo de la Policía, dijo: *No recuerdo, él me dijo que había hecho el procedimiento como correspondía, supongo que debió haber dado noticia a personal policial.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre cómo es el procedimiento para reparar un auto asignado, manifestó: *Generalmente los arregla la policía, o muchas veces con colaboración de la persona que lo tiene a su cargo, el seguro lo contrata la provincia, por intermedio del asegurado, la policía tiene un taller propio. Pero no recuerdo cómo fue el procedimiento en este caso.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si recuerda algún tipo de conducta irregular a lo largo de la carrera de Gonzalez, expresó: *No tengo reproches hacia su carrera. Ha sido una persona muy capaz, siempre dispuesto a dar lo mejor, nunca tuve ningún reproche hacia su carrera, es una persona ejemplar, nunca tuve que llamarle la atención.*

A pregunta formulada por el defensor, Dr. Mosquera sobre las tareas de González, dijo: *Las tareas que tenía en el ejercicio de su cargo, muchas veces se hacían de forma autónoma y muchas veces me consultaba sobre algunos temas y yo le decía cómo debía proceder.*

A pregunta formulada por el defensor, Dr. Mosquera sobre si González no asistía cuando se lo requería tenía algún tipo de consecuencia, dijo: *Seguramente, alguna sanción se le iba a imponer porque cuando tomamos esta carrera, tomamos un cargo en el que tenemos que estar siempre disponibles.*

A pregunta formulada por el defensor, Dr. Mayer, sobre si él iba a la casa de su madre a comer ravioles y tenía que asistir a un operativo porque lo había llamado el jefe en el mismo momento, en qué vehículo iba?, dijo: *Asistíamos en el vehículo provisto, en el momento que fuera. Por ejemplo, recuerdo con el accidente de tránsito en el que falleció el ex gobernador*

Jose Manuel De la Sota, me llamaron para constituirme urgente en el lugar del siniestro, y yo debí ir en ese momento, no podía contestar “espera, que no tengo el auto, voy a buscarlo y voy”.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre qué pasa en el caso de si soy Oficial Jefe y me tengo que ir a comer a lo de mi mamá y me voy en mi auto particular y si me llaman debo decir “esperen, voy a buscar el auto”, dijo: *Se andaba siempre en el vehículo oficial, justamente por eso, porque no había tiempo para ir a cambiar de vehículo ante la urgencia; la disponibilidad es full time, tenes que estar en el vehículo oficial.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si era habitual que Gonzalez saliera de noche a hacer controles, dijo: *Si, era habitual, incluso de noche.*

A pregunta formulada por el Vocal de Cámara, Dr. Reinaldi, sobre si puede responder ¿por qué cree que estamos aquí?, sobre ¿qué supone él que lo trajo a González hasta este juicio?, dijo: *La verdad que no lo sé, lo que yo cuento que pasó es lo que se hacía y lo que se sigue haciendo en la policía, no sé porque lo acusaron por ello.*

A pregunta formulada por el Vocal de Cámara, Dr. Reinaldi, sobre si cree que puede haber habido alguna cuestión interna, manifestó: *Interpreto que fue un accidente y que se hizo lo que se tenía que hacer, no creo que haya habido algo desde la Policía para perjudicarlo.*

A pregunta formulada por el defensor, Dr. Mosquera sobre si, en el caso de que él hubiera tomado conocimiento de que Gonzalez hubiera utilizado el vehículo con una finalidad ajena a su cargo, lo hubiera denunciado?, dijo: *Si, es lo que se hacía siempre.*

2. BRINGAS, Cristian Osvaldo, quien al tiempo de los hechos ostentaba el cargo de Comisario Mayor en la Policía de la provincia de Córdoba: A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre de dónde conoce al acusado, dijo: *Integramos la Dirección de Control de CONducta Policial. En ese momento, en el año 2017, González fue convocado para integrar bajo selección la Dirección General de Control, yo ocupé el cargo de Director, él era el Director General de la Dirección, es decir, era mi jefe. Había tres direcciones*

incluyendo la mía. La de capacitación estaba a cargo del Comisario Mayor Rafael Salgado y en la de investigaciones el Comisario Ibarra.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre cómo ejercían el control del resto del personal policial, dijo: *Teníamos jurisdicción en toda la provincia, teníamos dos reuniones con el Director general por día, una a la mañana cuando empezábamos la jornada, donde se decidía los servicios que debíamos cumplir y otra reunión a la tarde. Operativamente yo digitaba mi servicio para el otro día o alguna cuestión particular de control. Yo disponía de dos controles, un móvil que salía desde capital a todos los distritos, y otro en el interior, con ese controlábamos las departamentales. Yo hacía controles personalmente, los otros directores también. El comisario Gonzalez salía personalmente cuando ello lo ameritaba. El salía solo por su cuenta, no con nosotros. Nuestro horario era full time, me ha tocado hacerlo fuera de un horario administrativo. Como ejemplo puedo citar uno que me tocó a las 2.30 de la mañana que me citó Gonzalez por un llamado que llegó por el 911, me tocó ir desde mi domicilio en ese horario.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si sabe si Gonzalez hacía salidas nocturnas, dijo: *No lo sé específicamente.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre sí para cumplir esa función en qué vehículo se movía, dijo: *Tenía un vehículo civil, no identificable, provisto por el Estado, era así para que en los controles no nos detectarían, eran controles sorpresivos, si fueran identificados no podríamos llevar a cabo la sorpresa. Generalmente estábamos de civil, yo en mi cargo estaba siempre de civil, pero el personal a mi cargo a veces estaba uniformado. Ello, por el mismo motivo de no ser identificados por el personal policial cuando los íbamos a controlar.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si Gonzalez andaba de civil, dijo: *Normalmente, las veces que lo he visto, estaba de civil Gonzalez, de todas maneras, no me era habitual cruzarlo.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si hay alguna época del año en donde se intensifican los controles, manifestó: *Hay momentos que si, mas que nada en verano en zonas turísticas, para asegurarnos que el personal estuviera bien uniformado, provisto de chaleco balístico, la presencia, bien rasurado, corte de pelo, etc. Es en todo momento que se hace los controles, durante todo el año, pero se acentuaba en época de festivales, Cosquín Rock, Jesus Maria, el carnaval de Alta Gracia, peñas etc. Estos controles eran más habituales en los fines de semana en estas épocas, allí poníamos todo el potencial.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si se acuerda del día del hecho, expresó: *Yo me enteré del hecho después, nada en el momento. Recuerdo haber estado reunido antes con él. Los fines de semana teníamos dos reuniones una a la mañana y otra a la tarde, en la primera se ensayan las directivas propias del servicio.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre sí concretamente los viernes había reuniones, dijo: *Sí, había reuniones viernes a la tarde, nos reuníamos en el despacho del Director en el 2do piso de la jefatura.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si recuerda donde vivía Gonzalez, dijo: *No.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre cuál es su condición actual respecto a la Policía de la provincia de Córdoba, dijo: *Estoy de licencia para retirarme, no voy a volver al servicio.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre el desempeño de González en su función, expresó: *Era impecable su labor, muy exigente, no puedo decir nada malo, era excelente su labor, muy muy exigente.*

A pregunta formulada por la defensa, Dr. Mayer sobre si nos puede ejemplificar ¿cómo era ser exigente?, manifestó: *Nos pedía mucho innovar en la búsqueda y selección de cada lugar para poder controlar, quería cambiar la imagen de la policía. Muchas veces se veía personal no muy bien presentado, pelo largo, chalecos vencidos y con él hubo un gran cambio en*

relación a ello en toda la Policía. Dentro de mi gestión pudimos controlar 524 dependencias de la Policía, es algo que nunca se hizo, llegamos al último rincón de la provincia, cosa que nunca se hizo, todo en pos de mejorar.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre en qué horario se hacían los controles, dijo: *Salimos a distintos horarios, salimos a la madrugada, 3, 4 de la mañana, no había un horario específico, nos guiaba el factor sorpresa.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si ¿esto de salir a hacer los controles y que los jefes salieran también, era una directiva o iniciativa de cada uno?, expresó: *Eran directivas de Gonzalez y también por iniciativa de uno. La directiva era que todos controlabamos, acá todos sumamos. Por ejemplo, tengo un caso del Director General que en su momento, un caos muy público que golpearon y mataron a una policía y pusieron una garita, Gonzalez fue él mismo a controlarlo, y estaban en una forma desastrosa en ese momento. Uno lo hacía al pasar, en tránsito, parar y ver policías que iban sin cubrecabeza, móviles parados, etc. se iba corrigiendo sobre la marcha.*

A pregunta formulada por el Dr. Mosquera sobre si era común que Gonzalez viera un control policial y se bajaría a controlar, manifestó: *Si, lo hacía.*

A pregunta formulada por el Dr. Mosquera sobre si había algún procedimiento especial si se protagonizaba un siniestro con el auto que tenía asignado, dijo: *Si, se hacía un reclamo y presentación en el Departamento de Transporte de la Policía.*

Ante la pregunta formulada por el Dr. Mosquera sobre a qué se debió eso que contó de que se llevaron a cabo históricamente 524 controles, respondió: *Esta intensidad en el trabajo considera era por cómo Gonzalez llevaba su conducción.*

A pregunta formulada por el Dr. Mosquera sobre si recuerda cuándo fue la fecha en que el Sr. Gonzalez protagonizó el evento por el que se lo acusó, dijo: *Me acuerdo que fue en marzo, pero no se la fecha, era época de verano, donde en todo lo turístico, punilla, todo el corredor, se hacían controles. No recuerdo si Gonzalez dio alguna directiva particular respecto a cómo*

actuar en ese fin de semana particular, teníamos reuniones todas las tardes y allí se impartían las directivas.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si le llegó algún comentario sobre de que Gonzalez incurrió en tal irregularidad: *No, nunca.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara en relación al calificativo que le dió Gonzalez a su función como “Asuntos internos” sobre si él la comparte, dijo: *Si.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si su trabajo generaba algún tipo de bronca interna, dijo: *Si, eso era lo que generaba algún tipo de bronca interna. Y sí Fiscal, el control molesta, no le voy a mentir, toda corrección en varios ámbitos no es bien vista, molesta.*

3. IBARRA, Darío Rafael, quien al tiempo de los hechos ostentaba el cargo de Comisario Mayor en la Policía de la provincia de Córdoba:

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre su condición actual respecto a la Policía de la provincia de Córdoba, dijo: *Estoy retirado.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si tiene conocimiento sobre la causa por la cual se lo cita, respondió: *Tengo algún conocimiento de que se trata, el hecho por el que está acusado el Sr. Gonzalez. Esta es mi primera declaración, en esta causa. A él lo conocí circunstancialmente por razones laborales. En aquel momento yo era Comisario Mayor, y trabajaba para él, ahora no tengo más vínculo con Gonzalez.*

En el año 2019 me desempeñaba en la Dirección General de Control de Conducta Policial. Allí estaba de Director General Gonzalez, Director de Investigación estaba el Comisario Mayor Zarate y en las otras dos direcciones Rafael Salgado y Cristian Bringas.

Yo era jefe de departamento y cuando se fue Zarate pasé a ocupar su lugar como Director de Investigaciones Internas.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre en qué consistió su labor, dijo: *Mi labor específica era atender a todos los causas en los que estuviere involucrado personal*

policial, que pudieran incurrir en falta administrativa, ante denuncias o aveces solo con alguna informacion y ya interveníamos, si había delito lo consultábamos con la Ffiscalía. Había una dirección de prevención, yo salía a la calle, hacía turno, toda la Dirección salía, había turnos, salíamos a controlar al personal, veíamos que se estuvieran cumpliendo las condiciones. Los controles podían ser cualquier día en cualquier horario, eso incluía fin de semana. De noche también había controles, he salido de noche.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si sabe si González salió a hacer esos controles, respondió: *Él era el Director General, se comentaba que él salía, pero yo no me lo cruzaba.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre cómo era su trabajo, dijo: *Nuestra dedicación era full time, estábamos a disposición todo el tiempo, salía alguna situación y había que concurrir. Esto podía ocurrir en cualquier momento de la semana y en toda la provincia. Para eso yo tenía asignado un móvil de la policía, que no estaba identificado como tal. Yo trabajaba de civil porque estaba en investigaciones internas,*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara si para la tarea de prevención salía de civil o uniformado, dijo: *A veces de civil y a veces uniformado. Todo el personal que trabajaba conmigo se vestía de civil porque cumplíamos una tarea en la que teníamos que pasar desapercibidos. Cuando llegábamos al lugar del hecho, me bajaba y me identificaba. El chico de prevención andaba uniformado, el resto andaba de civil. No se como andaba González, nunca me lo encontré y no le iba a preguntar, él era el Director General.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre cuándo utilizaba el vehículo asignado, dijo: *Lo tenía conmigo las 24 hs., en cualquier momento tenía que concurrir, por ende andaba en ese auto todo el día.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si iba a comer a lo de su madre en su vehículo particular y lo llamaban para intervenir qué hacía, respondió: *Volvía a buscar el vehículo policial porque vivía en la ciudad, si fuera un lugar mas lejos me volvía también,*

eso no me traía problemas, es comprensible que uno tiene su vida privada, podías ir a un asado y si te llamaban contestabas “listo, me cambio y voy”, y buscabas el auto para concurrir al lugar. Al teléfono y al arma los tenía conmigo 24hs.

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si tiene conocimiento de que directivas daba el Director Gonzalez en relación a estos controles de prevención, manifestó: *Dependía de lo que pudiera surgir, uno espontáneamente se llegaba y controlaba, no siempre era todo programado. Gonzales hacía controles, lo sé por comentarios, no es que él me lo haya comentado, no me acuerdo concretamente de ninguno.*

A pregunta formulada por el Dr. Mayer sobre de qué forma ejercía su función el jefe, dijo: *Era muy exigente, pero muy correcto en la forma de exigir. El jefe nos llamaba en cualquier momento, las directivas salían en cualquier momento, no recuerdo ninguna ahora en particular.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si su función en el resto de la fuerza generaba algo, dijo: *Nuestra función no era la más aceptada por parte del personal policial, a nadie le gusta que lo anden controlando. La gente se cuida más con ello, no es lo mismo que lo controle el jefe natural.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si su labor se intensificaba en algún momento de la semana, dijo: *Depende de lo que hiciera falta, si sucedía alguna denuncia había que ir. En el verano suele ser más intenso por los festivales y esas cosas.*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre sí participaba en algún siniestro con el vehículo que tenía asignado qué debía hacer, dijo: *Había unos formularios que se debían llevar y se presentaban ante la división de transporte y ellos se encargaban*

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si recuerda que González haya incurrido en algún comportamiento irregular con respecto a algún instrumento que le haya dado el Estado, dijo: *No, no recuerdo ningún inconveniente.*

VI. Seguidamente, el Sr. Fiscal de Cámara solicitó se incorpore por su lectura el resto de la

prueba, la declaración del acusado y la testimonial oportunamente ofrecida, lo que así se hizo con el consentimiento y de los abogados defensores; testimoniales que procuraré sintetizar a continuación:

Declaración de acusado **Gustavo Rodolfo Gonzalez** durante la instrucción (fs.351/355): *“el día primero de marzo es cuando figura en el hecho que sale de la jefatura, ese día alrededor de las 18 y 19 horas regresa a Jefatura y se retira alrededor de las 21.30 o 22.00 horas se retira de Jefatura, se dirige hacia la ciudad de Alta Gracia, nunca fue a Malagueño, permaneció allí hasta las 02.30 o 03.00 horas y regresa hacia Carlos Paz, hacia su domicilio, viene por Avenida San Martin para en un semáforo a la altura de la oficina de Turismo que se encuentra en esa Avenida, cuando da el verde arranca conjuntamente con otros vehículos, pasados algunos segundos baja la cabeza y mira su teléfono celular, cuando levanta la cabeza observa que delante de él a pocos metros había un auto detenido o a muy poca velocidad, el semáforo estaba en rojo, hay una distancia de 100 metros aproximadamente entre uno y otro, pero los semáforos no están sincronizados, acciona los frenos pero su vehículo se desplaza igual y colisiona al otro vehículo. Ambos conductores inmediatamente después de la colisión desplazaron los vehículos hacia adelante y hacia la derecha estacionándolos descenden y allí entrevista a un joven robusto que a viva voz le dice “me rompiste el auto, me destruiste el auto” contestándole “sí, te choque desde atrás tengo la culpa” y le pregunta “cómo estás vos, necesitas un médico, te duele algo”, a lo que le responde “no me duele nada, pero el auto está destruido”. El dicente le vuelve a repetir “el auto se arregla, pero vos estas bien, te duele algo, necesitas un médico”, a lo que el joven le responde “no”, en ese momento se baja una chica del auto y le dice “el auto no es nuestro y está destruido” el dicente le dice “el auto lo vamos a arreglar, pero vos estas bien, necesitas algo, te llamo un médico”, la chica le contesta que no le duele nada y le pregunta “cómo vamos a arreglar el auto” a lo que le contesta “yo los choco a ustedes, yo tengo la culpa y tengo seguro” a lo que le contestan “si pero nosotros no tenemos seguro” le contesta “yo si*

tengo seguro y yo tengo la culpa que los choco desde atrás” ahí el joven que manejaba el auto responde yo no tengo carnet de conducir lo tengo en trámite, entonces le pregunta “tenes o no tenes carnet de conducir” respondiéndole que es menor de edad, tiene 17 años y que no tiene carnet de conducir y le dice arreglemos los vehículos entre nosotros, ante ello el dicente le responde que no tiene problemas porque reconoce que lo choco desde atrás pero necesitaban dejar registrado oficialmente lo sucedido. Seguidamente con su teléfono celular provisto por la policia llama al 101, lo atiende una operadora con la cual se identifica con nombre apellido jerarquía y función y le pide un móvil para el lugar del hecho y también la asistencia al lugar del oficial jefe y del oficial superior que este de turno por la Departamental. Minutos después llega un móvil, lo entrevistan primero al dicente, brevemente le responde que está bien pero que vayan a asistir a los jóvenes para ver si necesitan una ambulancia, mientras los policías entrevistaban a los jóvenes se hace presente la Comisario Inspector Praniuk, conjuntamente con un oficial jefe que estaba a cargo de la Patrulla de Carlos Paz, del cual no recuerda el nombre, le responde lo mismo que él se encontraba bien pero que fueran a ver a los chicos si necesitaban asistencia o no, por lo que van y entrevistan a los jóvenes y regresan diciendo que no refieren ninguna lesión y no quieren asistencia médica. Ante eso la Comisario Inspector Praniuk ofrece que se dirijan hasta la comisaría y realizar una exposición por constancia ambas partes para registrar lo sucedido, una vez en la Comisaría el personal policial solicita la presencia de un mayor para que asista a la exposición ya que el joven es menor de edad, este joven que al momento de tomar los datos personal policial se había identificado como Luciano Castro, manifiesta que no tenía crédito para llamarlo a su padre y que el auto era de su padre, por lo que le ofrece su celular para llamar conjuntamente con la Comisario Inspector Praniuk y el oficial jefe, todos le ofrecieron los celulares para que llamara, se comunica con el padre luego regresa diciendo que el padre no va a asistir y que iría un hermano mayor, se lo esperó al hermano mayor y se le tomó la exposición en presencia del hermano mayor y luego recién le toman la

exposición al dicente. Antes de retirarse del lugar del hecho hacia la comisaría local, se comunica con el Sr. Jefe y Subjefe de policía de la provincia, informándole la novedad que había tenido, lo que había sucedido y que se iría a la comisaría a hacer la exposición. Terminada la exposición se dirigió a su domicilio, entre las 8.00 y las 9.00 horas de la mañana de ese mismo día, se comunica con el Jefe del Departamento de Transporte de la Policía y le pide directivas en cuanto al accidente, le responde que tiene 72 horas para hacer la denuncia en el seguro que el día lunes le otorgaría los formularios para que los llevara redactado y que ya comisionaba personal para retirar el vehículo y trasladarlo hasta transporte y comenzar las reparaciones. Ese vehículo lo tenía la policía de la provincia de Córdoba como depositario judicial y se le había asignado mediante acta en forma personal, a cargo personal no a una dependencia policial, de idéntica forma al arma reglamentaria, al teléfono celular y al equipo de radio portátil, son los cuatro bienes del estado que tenía asignado en forma personal y exclusiva para el cumplimiento de la función, es dable aclarar que el cumplimiento de su función como director de control de conductas es full time, las 24 horas los 365 días del año, reflejado en su recibo de sueldo con dedicación exclusiva y como figura en el departamento de personal como es la forma de trabajo full time. Su función era estar atento al requerimiento que pueda suceder sin restricción de días ni de horarios, claro ejemplo es cuando sucedió el asalto en nueva Córdoba con un personal policial muerto en Servicio, Caso Ferrero, asistiendo al lugar a las 02.30 horas de la mañana desde donde se encontraba en ese momento, otro ejemplo el homicidio seguido de suicidio de una pareja policial en la ciudad de Despeñaderos, al cual asistió desde la 01.30 horas de la mañana hasta las 07.00 horas, luego continuando con su servicio normal, así también acudió al requerimiento del Fiscal Bertone un sábado por la tarde para realizar seis allanamientos a personal policial, en Totoral, Tulumba y Dean Funes culminando el domingo al mediodía. Para eso es que tenía un vehículo a cargo, un arma y un celular, para acudir a cualquier hora cuando el servicio se lo requería, demás está aclarar el estado policial que en el caso

del dicente le otorgaba la carga pública de ser funcionario público y las consecuencias de una omisión en caso de tomar conocimiento de un hecho de acción pública promovible de oficio, es decir que esos bienes provistos por el Estado son justamente para intervenir cualquier día a cualquier hora en cualquier lugar que se encuentre. Esa obligatoriedad no es exclusiva ni excluyente de él, sino para todos los oficiales superiores de la provincia, incluidos jefes, sub jefes de la policía. Este hecho de conservar y mantener el resguardo de los bienes provistos es otorgado por el Estado, y el no resguardo está sancionado por el régimen disciplinario policial, es decir la sustracción, pérdida o extravió de alguno de esos cuatro bienes que tenía a su cargo personal están penados por el régimen disciplinario policial”

Testimoniales:

1. Luciano Agustín Castro (fs.03): *“Mientras circulaba a bordo del vehículo marca VOLKGAWEN GOL dominio AYI086 por calle Av. San Martín en sentido Norte-Sur hacia el Puente Uruguay acompañado por la Sra. MENSEGUEZ INGRID DNI 41.175.389 domiciliada en calle Cerro Catedral s/n B° Colinas de esta ciudad. Que detiene la marcha en la intersección de calle Av. San Martín esquina Uruguay debido a que la luz del semáforo estaba en rojo, mientras esperaba que la luz del semáforo diera verde para avanzar sintió un fuerte impacto en la zona trasera del vehículo, al descender observo que un vehículo marca VOLKGAWEN AMAROK dominio LED-464 de color Blanca, lo había impactado en la zona del baúl del rodado, que ambos vehículos se acomodaron en la banquina donde el conductor del vehículo VW AMAROK se identificó como el Sr. RODOLFO GONZÁLEZ DNI 20.996.854 domiciliado en calle El Cabecita Negra s/n de la localidad de Potrero de Garay, que ninguna de ambas partes sufrió algún tipo de lesión, que solo se produjeron daños materiales en los vehículos. Aclarando el exponente no poseer seguro al momento del accidente ni licencia de conducir. Que su vehículo sufrió daños en la luneta trasera, vidrio lateral trasero del lado del acompañante, abolladura en el baúl y paragolpes trasero, y abolladura en la puerta trasera*

del lado del acompañante, y se generó una abolladura en el techo, que aparentemente se le doblo el chasis. Que es su deseo no instar ningún tipo acción legal”

Otra declaración de Luciano Agustín Castro (fs. 75/77): “Que el mismo vive con su padre, Guillermo Castro, en el domicilio mencionado. Que el día Uno de marzo del corriente año, alrededor de las 22:00 horas, fue a un cumpleaños en la localidad de San Nicolás, con el hermano de su ex novia y ella y otra persona más, fueron al cumpleaños en el auto de su excuñado, un Ford Escort. Que del cumpleaños se retiró a las 03: 00 horas, ya del día 2 de marzo del corriente año, el dicente se dirigió al vehículo marca Volkswagen modelo Gol dominio AYI 086, de color azul, de propiedad de su papá Guillermo Castro, quien lo adquirió por boleto de compraventa, pero el titular es Para uso Oficial Lvciano castro 00Silva, Javier Gerardo y el cual él lo había dejado estacionado en una estación de servicio y junto a su ex novia Ingrid Menseguez, de 19 años, se dirigieron a la ciudad de Villa Carlos Paz, en el vehículo mencionado, manejando el compareciente, ya que llevaba a Ingrid a su casa que vive en el barrio Colinas de Carlos Paz. Aclara que el mismo no poseía carnet de conductor. Cuando circulaban por Avenida San Martín, con dirección al puente Uruguay, en sentido Norte Sur, en ese rodado, ya eran alrededor de las 04: 00 horas, frena en un semáforo que está sobre la Av. San Martín esquina calle Uruguay, frena por que el semáforo estaba en rojo, espera para que se ponga en verde y le de paso y en esos momentos, es impactado en la parte trasera del automóvil que conducía, por el vehículo marca Volkswagen modelo Amarok color blanco, no recordando su dominio, quien venía en el mismo sentido que el dicente, por la Av. San Martín, de Norte a Sur e impactó el frente de la Amarok en el baúl y paragolpe trasero de su rodado Gol que el declarante manejaba. Le rompió toda la parte de atrás del auto, baúl, paragolpe, techo, etc. Que ante el impacto, el dicente acomodó el auto que manejaba en la banquina, sobre la misma avenida, descendió del rodado, mientras la Amarok se estacionó delante de su vehículo y bajó el conductor, estaba solo, se dirigió al dicente y le preguntó si estaba bien, si necesitaba una ambulancia o algo, también bajo del

Gol, Ingrid, que ambos le dijeron al de la Amarok que estaban bien. Que preguntado cómo se identificó el conductor de la camioneta Amarok, dijo: que se llamaba Rodolfo Gonzalez, dijo que se había distraído y que no había alcanzado a frenar. Después le pidió los documentos personales y del auto, éste le sacó fotos con el celular y dijo que iban a esperar a la policía. Que el dicente le explicó a González, que era menor de edad de 17 años y que no tenía carnet de conductor y tampoco seguro. Allí González le dijo que no creía que el seguro que tenía él iba a hacerse cargo de los daños porque él era menor pero que González se iba a hacer cargo de los daños. Hasta ese momento, González no le había dicho que era policía. Que preguntado en que estado se encontraba González, dijo: no tenía olor alcohol y no estaba alcoholizado. A los siete minutos, llegó un patrullero, con dos policías, un hombre y una mujer, y tanto al dicente como a Ingrid, los trasladaron a la Comisaría de Carlos Paz, mientras que González se fue a la comisaría en la camioneta Amarok. Que González en ningún momento le dijo que debía llamar a sus padres, eso se lo dijo la policía que llegó al lugar, sí le dijo González al declarante que debía presupuestar el auto para pagar los daños. Aclara, que ni él ni González llamaron al patrullero y la mujer policía le prestó el celular y él se comunicó con su papá. Una vez que él llegó a la comisaría, junto a Ingrid Menseguez, allí se presentó su hermano Lucas Castro, que es mayor de edad, y el dicente hizo una declaración, se la receptó un policía, donde allí refirió cómo había ocurrido el accidente, que no habían sufrido lesiones ni él ni Ingrid. Que preguntado, quienes se encontraban presentes al momento de su declaración, dijo: el policía que le tomaba la declaración, los dos policías que fueron en el patrullero, el hombre y la mujer, los que en ningún momento se identificaron quienes eran. Estos dos policías estaban parados al lado suyo y escuchando todo lo que decía. Preguntado, si en algún momento de su declaración, el personal policial que estaba allí le indicaron lo que tenía que decir, dijo: que no. Tampoco González le dijo lo que tenía que decir. Que el relato lo sucedido, que él circulaba en el vehículo Gol, paró ante un semáforo que estaba en rojo sobre avenida San Martín y en esos momentos fue impactado en

la parte trasera del rodado que manejaba, por la camioneta Amarok, que no sufrieron lesiones ni él ni su ex novia Ingrid Mensaguez y describió cuáles fueron los daños que le ocasionaron al Gol. Que exhibida, por ante este acto, la Exposición General n°123/19 bis del 02/03/19 obrante a fs. 3 dijo: Que la reconoce, que efectivamente esos fueron sus dichos, que reconoce su firma inserta al pie de dicha exposición, pero lo que no reconoce es haber dicho “que es su deseo no instar ningún tipo de acción legal”. Que eso no sabe de que se trata y si bien él firmó, no recuerda haber dicho eso. Cuando hizo la exposición, su hermano se había quedado sentado con Ingrid y González en un lugar de espera, pero no estuvo presente en su declaración, salvo los que ya dijo. Nadie le dijo a él lo que tenía que decir en su declaración en la policía, tampoco fue amenazado ni atemorizado por ningún policía, ni por González. Cuando el declarante terminó su exposición, se retiró de la comisaría junto a su hermano e Ingrid y el policía del patrullero, lo llevó junto a Ingrid hasta el auto que el conducía, y allí los dejó. Al rato volvió por si necesitaba algo. Que en el lugar del accidente, dejaron el auto y al otro día llamaron a la grúa y lo llevaron a su casa, donde allí actualmente está. Que la mujer policía que llegó al lugar del choque y estuvo en todo momento era rubiecita, flaca y alta y el otro policía era pelo color negro, de tez morocha, ni gordo ni flaco, estaban uniformados y si los volviera a ver los reconocería y al que le tomó la declaración en la comisaría, también. Que ahora recuerda, que cuando chocaron, el dicente llamó telefónicamente, además de su papá, al hermano de Ingrid, Braian Menseguez, quien llegó al lugar con su novia Nadia, de quien no recuerda su apellido y ellos dos se quedaron cuidando el auto, ya que tenía cosas personales, y no fueron a la Comisaría. A los dos días, llegó personal del tribunal de conducta de la policía de Córdoba a su casa, lo interrogaron de cómo había sido el accidente y allí se enteró de que Rodolfo González era un Comisario, vio las noticias de lo que había sucedido y le dio bronca lo que decían, porque González se portó bien con el declarante, no estaba alcoholizado, tampoco es cierto que se había negado a hacerse un dosaje de alcohol, nunca dijo que no se secuestraran los autos, nunca fue

amenazado por él, que los policías que llegaron en el patrullero al lugar, fueron los que le dijeron que no se iban a secuestrar los autos, porque solo hubo daños y no lesionados. También pone en conocimiento, que el día martes cinco del corriente mes y año, Rodolfo González lo llamó por teléfono a su papa y le dijo entre otras cosas, que estaba a disposición de ellos, que no era cierto lo que decían las noticias, que su papá, el declarante y él sabían bien lo que había sucedido. Y aclara que en las noticias decían que González venía de Tanti y en realidad González iba con sentido al puente Uruguay, donde ocurrió el accidente. Que no tiene nada más que declarar”.

2. Sargento Daniel Ezequiel Velázquez (fs.08/10): *“Que el mismo presta servicio en la comisaría de esta ciudad de Villa Carlos Paz, desde hace 9 años aproximadamente. El día Uno de Marzo del corriente año, el declarante presto servicio en la comisaría mencionada, desde las 07: 00 horas del día Uno a las 07: 00 horas del día dos de marzo del corriente año, o sea 24 horas, que su función fue solo de guardia en dicha comisaría. Que preguntado, si en horas de la madrugada del día dos de marzo del corriente año, ingresó un procedimiento policial a raíz de un accidente de tránsito en el que estaría involucrado el Comisario Mayor Rodolfo González y quien era el comisario que en esos momentos que se hallaba de turno en la comisaría local, dijo: Que el día, dos de marzo, siendo alrededor de las 04:20 horas, el dicente estaba en la guardia de la comisaría de Villa Carlos Paz, hallándose de turno la comisario Inspector Paola Praniuk, pero no se hallaba en el lugar, pero en esa fecha y hora, se hace presente la comisario Praniuk junto al sub comisario Mario Altamirano, jefe de Compañía de la patrulla de Carlos Paz, quienes trasladaban a dos sujetos masculinos a la comisaría, siendo uno de ellos Castro, Luciano, de 17 años de edad, quien estaba acompañado de una chica, Menseguez, Indrid, de quien no recuerda su edad y por el otro lado, el otro sujeto era Rodolfo González, quien este último no se hizo conocer al dicente como policía ni le exhibió credencial policial alguna, que a ninguno de estas tres personas el compareciente conocía. Allí, la comisario Praniuk y el Subcomisario Altamirano, le informan*

que estas partes habían tenido un accidente de tránsito simple sin lesionados y le dan la directiva al declarante, que les recepte a Castro y a González una exposición informativa, para que refieran lo ocurrido. Que ante ello, el dicente le pregunta al subcomisario Altamirano, que como Castro era menor de edad, en la exposición informativa no iba estar ningún mayor, a lo que Altamirano le contestó que como era una exposición informativa, si se la podía recepcionar. Que preguntado, si alguno de los comisarios, le indicó que debía contener las exposiciones informativas, dijo: Que ambos le dijeron, tanto Praniuk como Altamirano, que en las mismas se relate lo sucedido, que no hubo lesionados y no deseaban iniciar acción legal. Que en todo momento en que el declarante recepcionó dichas exposiciones, tanto a Castro como González, Praniuk y Altamirano estuvieron presentes. Que el dicente le recepcionó la exposición primero a Castro, quien estaba nervioso, que delante suyo no pidió hablar con sus padres. El relató lo ocurrido, dijo que estaba circulando por Villa Carlos Paz, en el vehículo marca Volkswagen modelo Gol que él conducía, él iba acompañado por Ingrid Mensequez sentada en la parte del acompañante y cuando para en un semáforo porque la luz estaba en rojo y espera que le de paso, en esos momentos sufre el impacto en su parte trasera de su vehículo, por un automóvil marca Volkswagen modelo Amarok de color blanco, conducido por Rodolfo González, que tanto Castro como Mensequez no sufrieron lesiones personales pero si el vehículo que él conducía sufrió daños materiales por el impacto de la Amarok en su parte trasera y manifestó que no era su deseo de instar ninguna acción legal, que el mismo no contaba ni con licencia de conducir ni el rodado tenía seguro y que el vehículo estaba a nombre de otra persona, pero el dicente no sabe a nombre de quien. Mientras que Rodolfo González en su exposición informativa, dijo, que venía circulando por Avenida San Martín, el vehículo que venía delante suyo, frena bruscamente y él no logró evitar la colisión al mismo en su parte trasera, a pesar de haber accionado los frenos, que no sufrió lesiones, solo los daños materiales del vehículo que conducía, manifestando que él venía solo y que no era su deseo de instar acción legal alguna. Que

luego, de recepcionar las exposiciones informativas, tanto Castro como González, quienes las firmaron en su presencia, se retiraron del lugar. Aclara el compareciente, que momentos antes de recepcionar la exposición informativa a Rodolfo González, el sub comisario Altamirano le comentó que González era un comisario Mayor y que trabajaba en el Control operativo policial o algo así, no recuerda bien. Que preguntado, qué otros datos el dicente tomó conocimiento respecto a este hecho, dijo: que él después, a las 07:00 horas se retiró de la comisaría y con fecha 7 de marzo del corriente, tomó conocimiento por informaciones periodísticas, que el vehículo que conducía el comisario González era un móvil policial. Aclara, que él en ningún momento observó los vehículos en que estos se conducían, se refiere a los involucrados en el accidentes de tránsito, no sabía que el vehículo que conducía González era un móvil policial no identificable, ya que González en toda su exposición en ningún momento mencionó que él era policía ni dijo que era comisario mayor, ni mencionó que circulaba en un móvil policial, ante el dicente no se identificó como tal, y en todo momento estuvieron presentes la comisario Praniuk y sub comisario Altamirano. Tampoco tiene conocimiento, donde quedaron los vehículos involucrados en el accidente, ni en que se retiró el menor y la chica cuando salieron de la comisaría, pero afirma que él a estos rodados no los vio en la comisaría, y cuando el menor y la chica Menseguez se retiraban del lugar, fueron acompañados por la Comisario Praniuk hasta la puerta de la comisaría y no sabe de que iban hablando. Afirma, que el subcomisario Altamirano, en ningún momento le dijo que el comisario González circulaba en un móvil policial al momento del accidente. Que al dicente, todo este procedimiento le llamó la atención, sólo respecto al menor. Que preguntado, si al dicente no le llamó la atención que sus jefes de él en ese momento, Praniuk y Altamirano, le indicaron que le recepcionaran una exposición informativa a un menor de 17 años, que conducía un vehículo que no se sabía quien era el titular, sin carnet de conductor y sin seguro y que no se solicitara la presencia de sus padres, dijo: que sí le llamó la atención, pero él le recepcionó al menor la exposición informativa por orden de ellos. Se

les recepcionó la exposición como se lo ordenaron. El menor Castro la única documentación que le exhibió, fue el DNI. Exhibidas las exposiciones policiales n° 123/19 bis y 124/19 bis, obrantes a fs. 3/4 dijo: que las reconoce, son las que él les recepcionó tanto a Luciano Agustín Castro y a Rodolfo Gustavo González, las que fueron firmadas en su presencia y reconociendo como suya las firmas insertas en las mismas, junto a su sello. Que no tiene nada más que aclarar”.

3. Sargento Mauro Morales (fs.84): “Que es comisionado en esta Fiscalía de Competencia Múltiple del Primer Turno de Villa Carlos Paz para la investigación del hecho motivo de las presentes actuaciones sumariales. Que interiorizado en el hecho que se investiga, se constituyó el día de la fecha en calle Colombia 2174, domicilio de Luciano Castro. Que en el lugar entrevisto al nombrado, quien le permitió el ingreso al domicilio, precisamente en el fono del terreno donde se encuentra el vehículo marca Volkswagen modelo Gol, dominio AYI 086 (cachapa patente duplicada) de color azul metalizado, 3puertas, a los efectos de poder constatar el estado actual del mismo. Que respecto el vehículo indicado constató que el mismo se encuentra en regular estado de conservación pero visiblemente destruido, precisamente en lo que sería un impacto en su parte trasera derecha, dañando la tapa de baúl, guardabarros derecho trasero, paragolpes trasero, techo desde la parte trasera hasta el medio del mismo, parante, óptica trasera derecha, sin vidrio de luneta ni vidrio lateral trasero derecho. Que procedió a tomar fotografías del mismo de diversos ángulos, las que acompaña en este acto. Que es todo cuanto tiene por declarar”.

Otra declaración del Sargento Mauro Morales (fs.254/255): “Que es personal policial comisionado en esta Fiscalía de Competencia Múltiple del Primer Turno de Villa Carlos Paz. Que interiorizado en el hecho investigado procedió a revisar las filmaciones contenidas en el CD remitido por la División de Comunicaciones de la Policía de Córdoba, correspondiente a los domos de seguridad (cámaras de vigilancia de esta ciudad de Villa Carlos Paz), denominada como DIVAR 4 DOMO 2 (tres avenidas, intersección entre Av. San Martín, Av.

Uruguay y Av. Libertad). Que revisada la secuencia fílmica, se observa que la cámara es de cabezal móvil, siendo guiada por el operario en diferentes direcciones, no siendo una toma digital con vista de 360 grados. Que particularmente el día del hecho, esto es el dos de marzo del corriente año hasta las 03.58 horas la cámara apuntaba hacia el sector de Av. Uruguay y en el momento señalado la cámara rotó enfocando el sector de la intersección entre Av. Libertad y San Martín (lugar del hecho). Que en ese momento, a las 03.58 horas, cuando en el campo visual de la secuencia fílmica se comenzó a tomar el lugar del hecho (Av. Libertad, intersección con Av. San Martín), el siniestro vehicular ya había ocurrido, es decir que la cámara de vigilancia no captó ni grabó en video el momento exacto del hecho, sino que se puede observar momentos posteriores cuando el siniestro vehicular ya había ocurrido y cuando ya había arribado al lugar un móvil policial identificable, observándose también otro vehículo chocado en su parte trasera y una camioneta marca Volkswagen modelo Amarok de color claro, detenida escasos metros más adelante (aproximadamente diez o quince metros sobre Av. San Martín en dirección norte). Que no se pueden observar los dominios de los mencionados vehículos, ni mayores precisiones acerca de los daños que tenía cada uno de los rodados. A modo ilustrativo se acompaña al presente una captura de imagen de la cámara de vigilancia en cuestión, siendo de las 03.58.08 horas. Que es todo cuanto tiene por declarar... ”.

4. Ingrid Menseguez (fs.94/96): “Que la misma vive con sus padres y sus hermanos, conoce a Luciano Agustín Castro, que son amigos y actualmente lo siguen siendo. Respecto a lo ocurrido el dos de marzo del corriente año, ella junto a su hermano Brian Menseguez, se dirigieron a un cumpleaños en San Nicolás, fueron tipo 00: 00 horas ó 01: 00 horas del día dos de marzo, lo hicieron en el auto de su hermano y en el mismo iban la declarante, su hermano Brian, la novia de éste, Nadia Varela y Agustín Castro. Que Agustín dejó el auto Gol, que manejaba, en una estación de servicio sobre avenida San Martín. Que alrededor de las 03: 40 horas, todos los mencionados volvieron al Carlos Paz, en el auto de su hermano,

ella y Agustín Castro se quedaron en la estación de servicio donde Agustín había dejado el Gol, mientras su hermano y la novia se fueron en el otro auto. La declarante y Agustín subieron al auto Gol, de color azul, Agustín manejaba y ella iba sentada al lado del acompañante, y la llevaba a su casa y cuando iban, circulando por Avenida San Martín hacia el puente Uruguay, el cual es conocido por el puente de las luces, y cuando iban llegando a la clínica Punilla, que está sobre esa Avenida, van llegando a calle San Martín esquina Uruguay, donde allí hay un semáforo, Agustín para porque estaba en roja y esperan la luz verde para pasar. En esos momentos, sintieron como una explosión en la parte de atrás del autos, y se dieron cuenta que los había chocado una camioneta, de color blanca modelo Amarok, no recordando el dominio. Que la misma, impactó en el baúl del Gol, más del lado del acompañante, pegó de lleno en el paragolpe trasero del Gol, porque la camioneta venía detrás de ellos, en el mismo sentido de circulación que la del Gol, fue tal el impacto, que el asiento trasero le pegó a ella en la parte de atrás de su cabeza. Que, ante esto, Agustín logró estacionar el vehículo sobre la banquina derecha, y el otro auto se estacionó delante de ellos, la declarante y Agustín se bajaron del auto, haciendo lo mismo el sujeto que manejaba la Amarok y quien venía solo. En ese momento Agustín se comunica por teléfono con el hermano de la declarante, con Brian y le pide que se llegue al lugar. Que el sujeto que los chocó, les preguntó si estaban bien, si se habían hecho algo, ellos le dijeron que estaban bien y ella le dijo que el asiento de atrás del Gol, ante el impacto, la había golpeado en la cabeza, por lo que Agustín ofreció llamar a una ambulancia, ella le dijo que no, pero este sujeto nada dijo. El sujeto que los chocó, se identificó como González, no recuerda el nombre, les dijo que venía de Malagueño de jugar un partido de fútbol, comió un asado y había tomado algo. La dicente no notó que éste estuviera alcoholizado ni le sintió olor a alcohol, pero le hablaba a distancia. Que González, le pidió la documentación a Agustín, éste tiene 17 años y no tenía carnet de conductor y tampoco el auto tenía seguro, González le sacó fotos con su celular a la documentación que le presentó Agustín. Que en esos momentos llegó su hermano Brian

junto a su novia Nadia, hablaban entre todos de lo que había sucedido, González les comentó que iba distraído y cuando se dio cuenta, ocurrió el impacto y dijo que iba a ayudar a Agustín a arreglar el auto. A los 20 minutos, llegó un patrullero policial al lugar, ninguno de ellos lo había llamado, pero recuerda que, al momento del accidente, justo pasaba un móvil de Seguridad Urbana, que deben haber sido ellos los que los llamaron. En ese patrullero llegaron dos oficiales de policía, estaban uniformados, eran un hombre y una mujer, quienes se identificaron, pero ahora no recuerda sus nombres, ambos policías se ponen a hablar con González, apartado de donde estaban ellos, y después, el oficial de policía que había llegado en el patrullero lo llama a Agustín y lo habló apartado de la dicente, mientras la mujer policía hablaba con González. Agustín volvió donde ella estaba parada y la declarante le preguntó que le había dicho este oficial y Agustín le dijo “nada”. Luego de ello, el mismo policía que habló con Agustín, les dijo que tenían que ir a la comisaría a hacer una exposición, para que no se llevaran los autos. Que en todo momento tanto González como los policías que llegaron al lugar, los trataron bien, no fueron amenazados ni amedrentados por González ni por los otros policías, incluso González habló con la dicente y le dijo que le iba a ayudar a Agustín a arreglar el auto y eso fue en los primeros momentos porque Agustín estaba muy nervioso y se había alejado un poco del lugar. Después, Agustín Castro y la dicente fueron llevados en el móvil policial, hasta la comisaría, mientras González lo hizo en la camioneta Amarok. Llegaron a la comisaría, esperaron sentados en un lugar, también estaba González, lo llaman a Agustín primero a declarar, tardó unos 15 minutos, salió y entró González. Ella le preguntó a Agustín, que había dicho en su declaración, pero el no le contó nada. Cuando ocurrió el accidente, la declarante le dijo a Agustín que llamara al padre, y fue lo que hizo y también llamó al hermano de él, pero el padre no fue, sí el hermano, que los esperó afuera de la comisaría. Ella vio, que cuando le tomaron declaración a Agustín, allí estaba presente un policía tomándole el testimonio y estaba el otro policía que había ido en el patrullero al lugar del accidente, mientras la mujer policía hablaba con

González, estaba cerca suyo y escuchó que le preguntó a González de dónde venía, cómo fue el accidente, que pasó con la chata y no escuchó más nada. Cuando Agustín terminó de declarar, ambos se fueron de la comisaría, el oficial que iba en el patrullero, los llevó hasta donde estaba el auto accidentado, donde allí había quedado su hermano con Nadia, ya que dentro del mismo, había cosas personales. Ella, por el accidente, no sufrió tuvo ninguna lesión, solo el golpe en la cabeza, Agustín tampoco sufrió lesiones, ella no fue al médico, pasaron unos días y ahora siente como una molestia, pero no le hace falta ir al médico. Agustín nada le contó de lo que declaró en la policía, pero sí le dijo que González se iba a juntar con él y con el padre de Agustín, al otro día, para hablar del arreglo del auto Gol, que en realidad está a nombre del padre de Agustín y sabe que esa reunión sí se realizó, pero no sabe qué pasó. Lo que ya declaró es lo que sabe y se enteró que González era policía por Facebook, cuando el lunes 4 de marzo abrió faceboock a la tarde y leyó las noticias, el accidente ocurrió, pero en ningún momento fueron amenazados ni por González ni por los otros policías, eso no existió. No sabe quién dijo lo de las amenazas, lo que no es cierto, pero allí se enteró que González era policía, ya que éste en ningún momento se identificó como tal y los otros policías que llegaron en el patrullero, tampoco dijeron que González era policía. Que no tiene nada más que declarar”.

5. Brian Alexander Menseguez (fs.98/99): *“Que el mismo, es hermano de Ingrid Menseguez, quien a la vez es amiga de Luciano Agustín Castro, pero ellos le dicen Agustín, sabe que éste tiene 17 años, quien a la vez es amigo del dicente. El día Uno de marzo del corriente año, era viernes, siendo alrededor de las 7 de la tarde u 20: 00 horas, no recordando la hora exacta, se dirigió en su vehículo marca Ford modelo Escort dominio TLP 481, el cual manejaba, desde Villa Carlos Paz a San Nicolás a un cumpleaños, que se fue con su novia Nadia Varela. Fueron ellos dos solos en el auto. Como a las 00: 00 horas del día dos de marzo de este año, llegó al cumpleaños en San Niclás Agustín Castro y su hermana Ingrid, llegaron en el auto Volkswagen modelo Gol de color celeste y lo manejaba Agustín.*

Llegaron al cumpleaños, se quedaron allí, y alrededor de las 03: 20 o 03: 30 horas de ese mismo día 2 de marzo, el compareciente en su vehículo y junto a su novia Nadia y Agustín Castro en el rodado Gol junto a su hermana, se volvieron a Carlos Paz. Al llegar, el declarante directamente se fue a su casa junto a Nadia, ya que viven juntos en el domicilio mencionado, alrededor de las 04: 00 horas, al ratito, lo llamó Agustín a su teléfono celular diciéndole “que había chocado y si podía ir, que había chocado frente a la Clínica Punilla”. Que de inmediato se llegó al lugar, fue con Nadia, y al llegar observó el auto que manejaba Agustín, el Gol, al costado del lado derecho de la avenida Uruguay, ya que cree que allí arranca como Uruguay, pero es la continuación de la San Martín. Que el auto estaba estacionado frente a una farmacia existente en ese lugar, y delante del Gol, estaba estacionada una camioneta color blanca modelo Amarok, no recuerda el dominio. Tanto el dicente como Nadia, se bajaron de su auto y se dirigieron a donde estaban estos autos estacionados. Observó que un hombre estaba hablando con Agustín y al llegar entre ellos preguntó lo que había pasado, allí su hermana Ingrid le dijo “que Agustín se había frenado en el semáforo que estaba en rojo, en ese momento escucharon como una frenada y allí nomás el impacto, que la camioneta Amarok venía detrás de ellos y que todos llevaban el mismo sentido de circulación por el carril del medio de la avenida con dirección al barrio Colinas, que el hombre de la camioneta se bajó y les preguntó cómo estaban, que su hermana le dijo que estaban bien”, solo le contó eso, o sea el accidente ocurrió con dirección hacia el puente de las luces, con sentido a la localidad de Tanti. El declarante habló con el hombre, quien no se identificó con él, pero este hombre le dijo: “que el chico que manejaba el auto Gol, era menor de edad, no tenía seguro ni carnet, pero él si tenía seguro y estaba en la chata, pero al dicente no le mostró ninguna documentación, a Ingrid si se la mostró pero no le sacó fotografía, éste sujeto les dijo que él se iba a hacer cargo del arreglo del auto Gol. Que en ningún momento, éste sujeto se identificó como policía, tampoco estaba uniformado y la camioneta no tenía ninguna característica particular que la distinga como móvil policial.

En esos momentos, llegó un patrullero policial, del cual descendieron dos oficiales de policía, un hombre y una mujer, estaban uniformados, que se dirigieron a hablar con el hombre que manejaba la Amarok, a quien después se enteró que se llamaba de apellido González. No escuchó cual era la conversación, después estos policías hablaron con Agustín, tampoco sabe lo que dijeron y después el oficial de policía que había llegado al lugar, le tomó los datos al dicente y a Nadia, no sabe para qué y también le tomó la patente del auto y uno de estos policías, le prestó el celular a Agustín para que llamara al padre. Luego de ello, tanto Agustín Castro como González, se fueron a la comisaría donde les iban a tomar una declaración, Ingrid acompañó a Agustín, mientras él se quedó con Nadia cuidando el auto. A la media hora, Agustín e Ingrid volvieron, ellos nada le dijeron de lo que Agustín había declarado, lograron llevar el auto hasta una estación de servicio donde quedó, que su papá había llegado al lugar con unas herramientas para tratar de enderezarlo, ya que no andaba y luego se fueron cada uno a su casa. Que en el momento que él estuvo con todos ellos, no escuchó a González que amenazara a Agustín ni a ninguno de ellos, este se comportaba tranquilo y bien, lo que le llamó la atención fue que no llamaran a una ambulancia o personal médico que los revisara, pero tanto Agustín como Ingrid le manifestaron que no estaban golpeados. Que por las noticias periodísticas se enteraron que González era policía, y Agustín aparentemente también porque le mandó unas fotos de esas noticias. Quiere poner en conocimiento, que el declarante se enteró por su hermana Ingrid que había venido a declarar en la Fiscalía y que había dicho que ellos fueron a San Nicolás con el dicente, cuando en realidad Agustín fue a San Nicolás en el vehículo Gol con Ingrid, ellos no fueron con él, que habló con Agustín y le dijo que él iba a declarar como realmente pasaron las cosas, que Agustín le dijo que declararan todos igual respecto a la ida a San Nicolás, porque él no tenía seguro en el auto, pero el declarante les dijo que iba a decir la verdad, que Ingrid, como estaba nerviosa también declaró que fueron a San Nicolás con ellos. También se enteró, que personal de conducta policial fue a la casa de Castro, para averiguar cómo había

sido el accidente. Que no tiene nada más que declarar”.

6. Nadia Agustina Varela (fs.100/101): *“Que la misma, es concubina de Braian Mensguez, quien es hermano de Ingrid Menseguez, y a la vez, estos son amigos de Luciano Agustín Castro, pero ellos le dicen Agustín o “Guachín” y sabe que éste tiene 17 años. El día Uno de marzo del corriente año, era viernes, siendo alrededor de las 19: 30 horas o 20: 30 horas, no recordando la hora exacta, se dirigió en el vehículo marca Ford modelo Escort dominio TLP 481, de su novio Braian, el cual manejaba, desde Villa Carlos Paz a San Nicolás a un cumpleaños de su papá, fueron ellos dos solos en el auto. Que no recordando bien la hora, llegó a San Nicolás, al cumpleaños Agustín Castro junto a Ingrid Menseguez, llegaron en el auto Gol y lo manejaba Agustín. Entre las 03: 00 horas y las 04: 00 horas, del día dos de marzo del corriente año, no recuerda bien la hora, se volvieron a Carlos Paz, la dicente junto a Braian en el auto de éste y Agustín junto a Ingrid en el auto Gol, que manejaba Agustín. Cada uno se dirigía a su casa, Agustín llevaba a Ingrid a su casa, ya que la declarante vive en la casa de Braian donde también vive Ingrid, pero ellos iban un poco mas rápido, llegaron a su casa, todavía no lo había hecho Agustín y cuando estaban guardando el auto, Braian recibe un llamado telefónico a su celular, era Agustín quien le dijo que si podían volverse porque lo habían chocado. La dicente y Braian fueron al lugar donde les indicó Agustín, en la Avenida Uruguay es que es la continuación de San Martín, donde se halla la Clínica Punilla, con dirección hacia el barrio Colinas, dirección hacia el puente de las luces. Estaba el auto Gol que manejaba Agustín y delante de éste, la chata blanca, cree que era una Amarok. Se bajaron, Agustín estaba lloroso y el hombre que supuestamente manejaba la chata blanca se acercó a ellos y les dijo “que él venía distraído, él (por Agustín) estaba parado en el semáforo con la luz roja, como tenía que estar y yo me lo comí” la dicente le preguntó que que iba a pasar con el auto de Agustín quien pagar los daños, y este hombre le contestó que él los iba a ayudar pero él también tenía que arreglar la chata, este hombre los trató bien, ella le dijo que por que no se hacía cargo el seguro y él le contestó que*

Agustín tenía 17 años no tenía carnet y el seguro no se iba a hacer cargo, y que un menor de 17 años no podía estar manejando el auto, este hombre se presentó diciendo su nombre y apellido, los trató bien, en ningún momento los amenazó ni le dijo lo que tenían que decir. En ese momento llegó un patrullero, con dos policías uniformados, un hombre y una mujer, él estaba más calmado que ella. El hombre de la chata, quien luego se enteró bien que era de apellido González, se acercó a estos policías, les debe haber explicado lo sucedido, éste estaba vestido como que venía de jugar al fútbol con botines, pantalón corto y medias. Que después que habló con ellos, se acercó donde estaba la declarante, Agustín, Ingrid y Braian y le dijo que iban a tener que hacer una exposición o denuncia para contar lo que pasó, la chica policía se acercó a Agustín y le dijo que llamara a alguien por el tema de la firma a y el policía varón les pidió a ellos los datos personales. Después de eso, Agustín e Ingrid se fueron en el móvil policial hasta la comisaría y González se fue en la chata, mientras ella y Braian se quedaron en el lugar, porque había cosas personales dentro del auto Gol. Llamaron al padre de Braian para que los ayude a enderezar el Gol y llevarlo a otro lado para su resguardo. En esos momentos pasó por el lugar, Seguridad Urbana, no se bajaron pero ella les explicó que estaban todos en la comisaría. Al ver que no se podía mover el auto, la declarante y Braian se fueron a la casa a buscar una herramientas, Braian se volvió al lugar y ella se quedó en la casa a dormir porque esa mañana ella trabajaba. González le había dicho a Agustín que al otro día iba a ir a su casa, para hablar con su papá para ver cómo iban a arreglar el auto y sabe que si fue. De todo esto no sabe más nada, que en el lugar mientras ella estuvo allí no se llamó a ninguna ambulancia, porque ellos tres estaban bien y en todo momento González expresaba que iba a ayudarlos a arreglar el auto de Agustín. Como a los tres días se enteró que González era policía, porque lo decían en las noticias. Sabe que el padre de Agustín era policía, pero no sabe de que hablaron ellos. Quiere dejar en claro, que González en ningún momento los amenazó, ni los amedrentó ni les dijo que lo que tenían que decir, nada de eso ocurrió, lo que dijeron las noticias sobre las

amenazas, son mentiras, no sabe de dónde salió esa versión.. Que no tiene nada más que declarar”.

7. Leandro Ortiz Moran(fs.204): *“Sr. Fiscal de Instrucción: LEANDRO R. ORTIZ MORAN, D.N.I. n° 31.220.289, abogado, en mi condición de ciudadano de esta Provincia de Córdoba, con domicilio real en calle Luis María Drago 723 de la ciudad de Córdoba Capital y constituyéndolo a todos los efectos procesales en calle Roque Sáenz Peña N° 1862 de Villa Carlos Paz, ante el Sr. Fiscal de Instrucción respetuosamente comparezco y digo: Que vengo por el presente a formular denuncia penal en contra del Sr. Rodolfo González DNI 20.996.851, comisario Mayor de la Policía de La Provincia de Córdoba-hoy retirado-, con domicilio en El cabecita Negra S/n de Barrio Morada de las Aves de la localidad de Potrero de Garay Provincia de Córdoba, en base a los hechos que a continuación pasó a exponer. HECHO: He tomado conocimiento por diferentes medios de comunicación que en la madrugada del día sábado 2 de marzo de 2019- cerca de las 4.25 de la mañana- el Sr. Rodolfo González -a bordo de una camioneta Volkswagen Amarok, dominio LED 464,vehículo el cual sería perteneciente a la policía de la Provincia de Córdoba-volviendo de una reunión de amigos que se habría desarrollado en la localidad de Tanti, habría embestido desde atrás a un automóvil Gol -era conducido por un joven de 17 años-,que estaba estacionado a la espera de que abriera el semáforo en la intersección de la avenida San Martín y calle Uruguay. Luego de que se habría producido la embestida por parte de la camioneta Volkswagen Amarok en perjuicio del vehículo Volkswagen Gol, González descendió de la camioneta y amedrentó a los jóvenes que iban en el vehículo inferior, a los fines de que no realicen el correspondiente aviso a la policía ni tampoco los peritajes de rigor en las personas que participaron del siniestro- léase Alcoholemia - como tampoco la pericia a la camioneta Amarok interviniente. ENCUADRAMIENTO LEGAL Atento al hecho descripto, se estaría en presencia de conductas delictuales atribuibles a un Comisario Mayor de la policía. En un primer lugar, estaríamos en presencia del delito tipificado por el art. 261*

- peculado - ya que González se habría valido de un vehículo oficial con combustible, patrimonio de la Policía de la Provincia de Córdoba, en provecho propio para dirigirse a una reunión de amigos. En segundo lugar se estaría en presencia del delito tipificado por el artículo 249 CP ya que como todo funcionario público, **MÁS UN COMISARIO MAYOR DE LA POLICÍA, QUE EN EL MOMENTO DE LA COALICIÓN, ERA DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE CONDUCTA POLICIAL**, ha incumplido actos propios de la función de policía y también se encontraría tipificado por el art.149- tercer párrafo- es decir coaccionó a los ocupantes del otro vehículo a no dar aviso a la policía. Por todo lo expuesto, al Sr. Fiscal de Instrucción pido: Tenga por efectuada la presente denuncia penal efectuada”.

8. Rene Luciano Zabala (fs.207/208): “Que soy representante de la Unión de Policías y Penitenciarios de Argentina Córdoba (U.P.P.A.C.); con sede en calle 9 de Julio, n°1451, Barrio Alberdi de la Ciudad de Córdoba, C.P. 5000, Provincia de Córdoba; domicilio que fijo a los efectos legales. Que mi carácter de representante de la mencionada entidad, siendo este un Sindicato de Primer Grado es que me presento en esta sede judicial a los fines de realizar la presente denuncia por los hechos que a continuación mencionaré, de los cuales solicito al S.F.I. que tome conocimiento de la misma a los fines que se aboque a la investigación de estos dado que el personal policial de altos mandos, que tomaron conocimiento in situ y otros, directa o indirectamente ocultaron dar participación a Ud. de un concurso de posibles o supuestos delitos, cometidos por ellos en complicidad y convivencia todo tendiente favorecer la situación penal y administrativa del ex Comisario Mayor Rodolfo González; todo ello a sabiendas y como auxiliares de la justicia tiene conocimiento en te caso concreto puntual de una colisión que un no habiendo lesionados, de oficio se debía realizar el procedimiento policial tal cual si hubiese habido lesionados: según lo estipulado en el Código Procesal de la Provincia tratándose de un bien del estado como parte del siniestro. Los hechos a denunciar consisten en los siguientes: que con fecha de 03/03/2019, a las 04.30 hs. aproximadamente, en la intersección de Av. San Martin y

Uruguay, se produjo un siniestro donde intervinieron los siguientes vehículos: una camioneta de marca Volkswagen, modelo Amarok, de color blanco, dominio LED-464, siendo esta conducido por el Sub Comisario Mayor Rodolfo González, quien ese entonces era titular de la Dirección de Control y Conducta Policial; por otra parte un particular, cuyos datos desconozco. El rodado en el que se conducía el mencionado formaba parte de la flota automotriz de la Policía de la Provincia de Córdoba y al momento del siniestro, el Sr. González no se encontraba cumpliendo funciones; supuestamente regresaba de un partido de fútbol, según fuentes de información fidedignas. Es decir que el vehículo policial en cuestión estaba siendo utilizado para cuestiones privadas, ajenas al ejercicio de la función Policial. Quiero descartar que este vehículo utilizaba combustible el cual es otorgado por el Estado. En el lugar del siniestro arribó la Comisario Inspector Praniuk; siendo este el primer alto mando que se constituyó en el lugar, sin dar participación a la justicia ni impartió órdenes al personal subalterno; encontrándose de turno policial de la Patrulla Preventiva el Subcomisario Altamirano; hecho que me consta por información aportada por fuentes de personal policial, cuyos datos aportaré oportunamente. El procedimiento policial fue entregado en la Comisaría de esta Ciudad de Villa Carlos Paz, que se encuentra a cargo de la Comisario Paola Tobares; por lo que es inentendible o entendible por otro lado que se haya receptado una exposición policial como mera constancia cuando se debía dar participación a la justicia ordinaria; es decir encubriendo el hecho acaecido en la justicia, incumpliendo obligación de todo personal policial y más aún cuando se trata de altos mandos como partícipes del hecho. El rodado mencionado, es decir la camioneta Volkswagen, Amarok, de color blanco, llevaba la chapa patente con el dominio LED- 464; perteneciendo este en realidad a una automóvil particular de marca Volkswagen, modelo Suran, 16L, 5 DOOR, no afectado a la fuerza policial, pero desconozco la identidad del titular registral. En relación a este caso puntual específico cabe aclarar dos situaciones fundamentales para mayor ilustración del S.F.I. si la camioneta Amarok en cuestión fue

adquirida por el Gobierno Provincial por medio de Licitación Pública o Directa y de posterior asignación a la Institución Policial, la unidad automotriz sale con la patente original del vehículo. La segunda cuestión es que si este rodado asignado a la Institución Policial por algún juez, del fuero correspondiente, en calidad de depositario judicial y que sea de una procedencia de un secuestro, el cual circulaba con la patente mencionada como comúnmente hace la actividad delictiva; al ser entregado a la institución policial este debe llevar la patente original del vehículo; es por ello que le solicito a este al M.P.F. que corra traslado a la órbita federal, por tratarse de una situación de su competencia. En consecuencia, por lo antes expuesto y en evidente ocultamiento a la justicia ordinaria, se solicita que S.F.I. tenga en cuenta toda la circunstancia mencionada, siendo este un encubrimiento agravado por el estado policial, surge de la misma que ese ocultamiento podría haber sido por el causante González y Oficiales Jefes y Superiores, los cuales tenían pleno conocimiento de la situación de la patente. Por este acto acompaño, en un compuesto escrito de tres fojas útiles para mayor ilustración del S.F.I de la prestación escrita ante esta sede judicial dando cuenta de la presentación. Preguntado a la instrucción al deponente para que manifieste a qué personas se refiere como "fidedignas", a fin de dar cuenta que el denunciado retornada en partido de fútbol, dijo que se reserva los datos de estas fuentes a los fines de resguardar la carrera administrativa de los mismos y evitar represalias de la autoridad policial. Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura dada en alta voz y ratificación de su contenido, firman el Ayudante Fiscal y el compareciente, todo por ante el Asistente de Policía Judicial”.

Otra declaración, denuncia de Rene Luciano Zabala (fs.209/211): *“Que vengo por la presente a Denunciar Penalmente y corra vistas al S.F.I, en contra del Comisario Mayor Rodolfo González (hoy retirado de la fuerza) y a todos los Oficiales Jefes y Oficiales Superiores policiales, responsables del caso que fue de público y notorio conocimiento en relación a la choque de automotores, del pasado sábado 2 de Marzo del año en curso, a las 04:00 hs*

aproximadamente, protagonizado por el Comisario Mayor RODOLFO GONZALEZ (actualmente pasado a situación de retiro), quién conducía una camioneta MARCA Amarok de color blanca (vehículo policial No Identificable), patente alfa numérica LED 464, perteneciente a la flota automotriz de la Policía de la Provincia de Córdoba y que al momento del hecho se encontraba en actividad, hecho ocurrido en la esquina formada por la Calle Uruguay y Av. San Martín de la Ciudad de Villa Carlos Paz, resultando con terceros damnificados. HECHOS -I- A-Del acontecimiento se desprende que el causante Crio. Mayor, haciendo uso, abuso de su jerarquía, función y como miembro de la Plana Mayor de la Policía de la Provincia de Córdoba, no dio participación a la Justicia Ordinaria (Fiscal de Instrucción de Turno) aún sí la colisión no tenía personas lesionadas, al tratarse de un vehículo Oficial debía realizar el procedimiento tal cual como si hubiera lesionados, como lo establece la Ley, es decir: preservar el lugar del Hecho (por y para pruebas), Actas de Inspección Ocular, Croquis Ilustrativos, convocar personal técnico de Policía Judicial (Planimetría Legal, Fotografía Legal) y Derivación de los involucrados a Medicina de Policía Judicial, para su exámenes médicos y extracción de sangre por si tenían o no, alcohol en el torrente sanguíneo, esto último para dosaje, generalmente la Policía de la Ciudad de Villa Carlos Paz, pide la colaboración y participación de Inspectoría de la Municipalidad local, para el caso del control de alcoholemia, tampoco se hizo

Teniendo en cuenta que el caso fue conocido y dado a conocer por nuestra Entidad Sindical, tras haber pasado varios días oculto, es que solicitamos al Sr. Ayte. Fiscal proceda a investigar la responsabilidad penal que les quepa directa o indirectamente a cada uno de los altos mandos policiales que se llegaron in situ al momento del siniestro, entre ellos la Crio. Insp. Praniuk, encontrándose de superior de Turno al momento del hecho también el Subcomisario Altamirano de la Patrulla, en reemplazo de Brunori, quienes seguramente informaron el caso al Jefe de Departamental Comisario Mayor Héctor Vélez y otros a establecer en la investigación penal, todos ellos debieron cumplir con la función Y

Obligación de dar participación a la Justicia Ordinaria, al tomar conocimiento de un ilícito de Oficio, habida cuenta que cuando los policías proceden ante un hecho ilícito cual fuere su naturaleza, sea éste culposo o

doloso, actúa como auxiliar de la Justicia y respondiendo a la subordinación superior solamente para fiscalización y control del procedimiento y tras ello informar lo sucedido para que se la apertura además de UN SUMARIO ADMINISTRATIVO cuando se encuentran involucrado personal policial y en caso de bienes del Estado o Repartición, como lo es en este caso que participa un Jefe Policial juntamente con un móvil policial, es decir que aquí nos encontramos ante un concurso de Supuestos Delitos cometidos por esos jefes al responder a una falsa cadena de subordinación, por ejemplo: ENCUBRIMIENTO, FALTA A LOS DEBERES DE OFICIO, ABUSO DE AUTORIDAD, PECULADO el ex Crio. Mayor No estaba cumpliendo tareas policiales al momento del hecho (venía de jugar un partido de Fútbol y no se encontraba de Turno), COACCIÓN al personal policial subalterno (bajas jerarquías) actuante para que no entreguen el procedimiento y hagan silencio de lo ocurrido, sin descartar Amenazas de sanciones disciplinarias y traslados y eventuales bajas de la Repartición, todo AGRAVADO Y/O CALIFICADO, por tratarse de Personal Policial, por otro lado, la Comisario Paola Tobarez, Jefe de la Comisaría de la Ciudad de Villa Carlos Paz, dependencia policial donde se recibió la Exposición, también ocultó la causa a la Justicia Ordinaria, todo estas conductas dolosas de los Jefes involucrados constituyen una ASOCIACIÓN ILÍCITA construída para favorecer a Gonzalez. Ante lo expuesto NINGUNO DE LOS JEFES QUE TOMARON CONOCIMIENTO DEL HECHO DE MARRAS, PROCEDIÓ DE OFICIO COMO ESTABLECE LA LEY PARA ESTOS CASOS EN DAR PARTICIPACIÓN AL S.F.I. DE TURNO.

Sr. Ayte. Fiscal, el hecho señalado era conocido por todos los jefes mencionados y los Delitos que supuestamente puede recaerles en su contra fueron con Dolo Directo, habida cuenta que era tendiente a favorecer la situación del Ex Crio. Mayor Rodolfo Gonzalez, es de suma

importancia para la Investigación Judicial proceder a los Secuestros de los Libros de Guardias de cada una de las Instancias, por ejemplo: de la Patrulla de Carlos Paz, de la Comisaría Local, del Superior de Turno de la Departamental Carlos Paz, del Superior de Turno de la Central de Policía e identifique al mismo, como así también sus similares de las Oficinas Privadas de Subjefatura y Jefatura, quiénes posiblemente también conocían el caso que nos ocupa y podrían ser parte del Encubrimiento.

B-La camioneta Amarok patente Alfanumérica LED 464, en cuestión, puede que sea un bien del Gobierno asignado a la Institución Policial o Entregada a la Policia de la Provincia por algún Juez del Poder Judicial en calidad de Depositario Judicial, en este último caso, es entregado al Jefe de Policía de la Provincia quién a posterior designa el vehículo a quién estime necesario de la Repartición, ahora bien el Juez cuando hace estas entregas, el vehículo sale con su patente alfanumérica original, en este caso la patente que portaba la camioneta Amarok en cuestión tenía patente que correspondía a un vehículo Volkswagen Suran Cross 16L 5 Door

HECHO - 2 - Que determinada la veracidad de lo manifestado con la patente Alfanumérica que tenía la Camioneta Amarok LED 464 y que correspondía a otro automotor Suran Cross 16L 5 Door, en cuanto a la sustitución y uso de patentes falsas o no correspondientes al vehículo (Amarok), requiero a este Ministerio Público, remita por esta cuestión las actuaciones correspondientes a la Justicia Federal por resultar competente a la misma (...)"

9. Elvio Antonio Agüero (fs.256/257, 264): *“Que soy empleado de la Policía de la provincia de Córdoba, ostentando la jerarquía de Comisario Inspector, prestando servicio en el Departamento de Investigaciones Criminales de la Unidad Departamental Punilla como Jefe, y en la fecha en horas del mediodía recibí un oficio judicial emanado de la Fiscalía de Instrucción de Competencia Múltiple del 1° Turno de Villa Carlos Paz, en el marco de los autos caratulados *ACTUACIONES LABRADAS INICIADAS DE OFICIO A RAÍZ DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO OCURRIDO EN VILLA CARLOS PAZ*

EL 02/03/2019 SAC 7982934", en el cual se me ordenaba proceder a la detención de RODOLFO GUSTAVO GONZÁLEZ domiciliado en El Cabecita Negra s/n de la localidad de Potrero de Garay, provincia de Córdoba, y de PAOLA PRANIUK domiciliada en Los Zorzales 742 de B° Los Carolinos de Villa Carlos Paz, siendo dos funcionarios policiales con jerarquías de oficiales jefes, el primero recientemente retirado de sus funciones en la Capital Provincial y la segunda en actividad en esta Departamental Punilla de Policía. Como primera medida me constituí en calle Los Lapachos 182 de esta ciudad, siendo un complejo de viviendas, ya que según consta en las actuaciones sumariales N° 2253/19 SD 2445243 de las que tiene conocimiento e intervención la Fiscalía del 3° Turno de esta ciudad, RODOLFO GUSTAVO GONZALEZ, Comisario Mayor Retirado, fijó domicilio en la casa 12 de ese complejo. Una vez en el lugar constate que en la casa 12 no había moradores, por lo que entreviste a la vecina de la casa N° 1, LILIANA ANDREA ALLENDE de 28 años, DNI 35.190.557, que manifestó que en la casa 12 vivían unos policías pero que no los había visto en la fecha y desconocía si se encontraban o no, y que la mujer, de nombre MALVINA estaba incorporada al grupo de Whatsapp del complejo, describiendo al masculino que la acompañaba habitualmente con las características de RODOLFO GONZALEZ. De igual modo se pronunció otro vecino, de la casa 4 del mismo complejo, HECTOR ORLANDO FERREYRA, funcionario policial de la Fuerza Policial Antinarcóticos (FPA), quien permitió el ingreso al complejo. constatando que en la casa N° 12 no había moradores, manifestando FERREYRA que tampoco los había visto en la fecha, aportando el N° de teléfono de la mujer cuyo nombre completo es MALVINA ARGENTINA MARQUEZ, siendo el N° 3541 627121, y que el hombre en estos días utilizaba un automóvil FORD KA de los nuevos, color gris con vidrios polarizados, desconociendo más datos. El rodado no se encontraba en la propiedad. Procedí a tomar fotografías que adjunto. Acto seguido emprendí viaje a la localidad de Potrero de Garay a fin de corroborar el domicilio que consta en el oficio, El Cabecita Negra s/n. Una vez en el lugar pude ubicar la vivienda que sería propiedad de González,

constatando que no había moradores. La casa está en calle El Cabecita Negra s/n entre calles N° 4 y N° 5. Entrevisté a la vecina de la esquina de El Cabecita Negra s/n y N° 5, que se identificó como STELLA MARIS GONZALEZ, que manifestó que conocía a GONZÁLEZ por haber sido jefe de la Policía pero que no vivía más en esa casa. A posterior logre ubicar a otra vecina, CINTIA ESCOBARES, de 33 años, DNI 32.080.166 domiciliada en la cuadra anterior, en calle El Cabecita Negra s/n pasando calle N° 4, quien me manifestó que sabía que el hombre de esa casa era policía, pero que no se lo veía habitualmente, solo algunos fines de semana. Un tercer vecino que no se quiso identificar manifestó que hacía más de un mes que GONZÁLEZ no iba a esa casa, lo que coincide con el aspecto desprolijo del pasto de la vivienda. Al regresar a Villa Carlos Paz, el Director de la Departamental Punilla de Policía, Comisario Mayor Héctor Vélez, me informó que la Comisario Inspector Paola Praniuk que había estado dando clases en el Anexo Punilla de la Escuela de Suboficiales en Valle Hermoso, había regresado y estaba presente en la Departamental, por lo que siendo las 16:00 hs. de la fecha, constituido en Saavedra 45 de esa ciudad, (Comisaría de Distrito), Procedí a la DETENCIÓN de PAOLA ELIZABETH PRANIUK, de nacionalidad argentina, de 44 años de edad, con domicilio en Calle Los Zorzales 142 de B° Los Carolinos de Villa Carlos Paz, DNI N° 24.394.777, a quien le hice conocer sus derechos y garantías y le informe que a partir de ese momento iba a permanecer detenida alojada en la Alcaldía local a disposición del Magistrado interviniente, solicitando la presencia del médico policial para que proceda a su revisión. Simultáneamente comisione personal a mis órdenes para montar una vigilancia en calle Los Lapachos 182 a fin de esperar la presencia de GONZÁLEZ que aparentemente pernoctaría en ese lugar. Se labran las actas de rigor. Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura que se dio en alta voz, se ratifica el compareciente de su contenido, y firma después del Ayudante Fiscal, por ante el Asistente de Policía Judicial”.

Otra declaración de Elvio Antonio Agüero (fs.264): “*Que soy empleado de la Policía de la*

Provincia de Córdoba, ostentando la jerarquía de Comisario Inspector, prestando servicio en el Departamento de Investigaciones Criminales de la Unidad Departamental Punilla como Jefe, y en la fecha en horas del mediodía recibí un oficio judicial emanado de la Fiscalía de Instrucción de Competencia Múltiple del 1° Turno de Villa Carlos Paz, en el marco de los autos caratulados "ACTUACIONES LABRADAS INICIADAS DE OFICIO A RAÍZ DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO OCURRIDO EN VILLA CARLOS PAZ EL 02/03/2019 SAC 7982934", en el cual se me ordenaba proceder a la detención de RODOLFO GUSTAVO GONZÁLEZ domiciliado en El Cabecita Negra s/n de la localidad de Potrero de Garay, provincia de Córdoba, y de PAOLA PRANIUK domiciliada en Los Zorzales 742 de B° Los Carolinos de Villa Carlos Paz, siendo dos funcionarios policiales con jerarquías de oficiales jefes, el primero recientemente retirado de sus funciones en la Capital Provincial y la segunda en actividad en esta Departamental Punilla de Policía. Siendo las 20:10 hs, mientras me encontraba en esta sede judicial, se hizo presente de forma espontánea, junto a su abogado, el Sr. RODOLFO GUSTAVO GONZALEZ (49) DNI 20.996.85 1, domicilio en calle El Cabecita Negra S/N, B° Morada de las Aves, Potrero de Garay, depto... Santa María, Córdoba. Seguidamente le notifiqué que pesaba sobre él un pedido de detención solicitado por la Fiscalía de Instrucción de Primer Turno, haciendo efectiva dicha medida, haciéndole conocer al Sr. GONZÁLEZ sus derechos y garantías y que iba a permanecer detenido alojado en la alcaldía local a disposición del magistrado interviniente. Se labran las actas de rigor. Es cuanto tiene hacer constar, por lo que se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia por ante el Sr. Fiscal de Instrucción y secretario autorizado que da fe”.

10. Andrés Alejandro Brunori (fs.320/321): “que en relación al hecho investigado relata que cumplió función como superior de turno entre las 20.00 horas y las 08.00 horas, recuerda que cuando estaba por ingresar al turno lo llama por teléfono su hermano para informarle que su otro hermano estaba siendo internado a lo cual le contesta que estaba por

ingresar al turno que cualquier cosa le avisara. Aclara que en la zona de Punilla se divide en cuatro zonas con cuatro superiores de turno y que todos dependen del Comisario Inspector de Turno que es Paola Praniuk. Como a las a las 20.30 horas le avisa a la Comisario Inspector Praniuk las novedades del turno y le refiere que tenía a su hermano internado a lo cual ella le manifiesta que si quería tenía la posibilidad de retirarse para acompañar a su hermano, ante lo cual el dicente le refiere que completaría su turno y luego visitaría a su hermano donde estaba internado. A posterior ya siendo la madrugada del dos de marzo recibe una llamada telefónica de su esposa que le informa que su hermano había fallecido, ante tal situación se comunica con la Comisario Inspector Praniuk para decirle lo que había pasado y allí recibe la comprensión por la situación y automáticamente e instrumentalmente le avisa al Jefe de calle que es el Comisario Altamirano para que se llegue hasta el cuerpo Especial en la costanera es donde se encontraba el dicente, Altamirano llegó casi inmediatamente al lugar, allí le entregó el equipo de comunicaciones y las novedades, luego se hace presente el hijo del dicente que llevaba ropa y dichas circunstancias recibe la llamada telefónica del Comisario Mayor Rodolfo González, el cual lo saluda y le solicita que se haga presente en calle Avenida Uruguay y Solís, al escuchar el Comisario González que hablaba sollozando le pregunta que pasaba por lo que lo anoticia de lo sucedido con su hermano, le pide disculpas y con mucho respeto le pide si podía enviar al que queda a cargo al lugar que le había indicado, ya que había tenido un choque, fue lo único que le manifestó respecto al choque, no le brindo ningún detalle. En esas circunstancias es que el dicente le dice a Mario Altamirano lo sucedido y este se dirigió con su chofer por costanera en dirección norte hacia calle Solís y Uruguay. Luego de cambiarse se dirigió junto a su hijo a la ciudad de Córdoba por lo que paso por el lugar del accidente y pudo observar una situación de choque simple, una camioneta cree que blanca y un automóvil tipo sedan, pero no puede brindar mayores detalles, el auto estaba al costado le parece. Durante la mañana del dos de marzo llamó por teléfono a Mario Altamirano para ver si había alguna omisión o

algo a consecuencia de su turno que lo persiguió él, recibiendo la respuesta por parte de Altamirano que estaba todo bien que solo había sido un choque simple. Preguntado por la S.F.I. si González hizo referencia a que la camioneta era móvil no identificable, dijo: que González no dijo nada, solo le manifestó que había chocado”.

11. Cristian Omar Ruiz (fs.322): *“Que se desempeña en comunicaciones de la Departamental Punilla, cumpliendo funciones de telefonista en turno de 24 horas por 48 horas. Que en relación al hecho investigado, no recuerda la fecha exacta sí que era de madrugada que recibe un llamado al 101 de una persona que se presenta como Comisario Mayor González pidiendo que le triangule la llamada con el superior de turno, por lo cual le trianguló la llamada con el Comisario Brunori, esta persona no le hizo ninguna otra manifestación, solo que se quería comunicarse con un superior. Luego de este episodio también lo citaron desde el tribunal de conducta. Refiere asimismo, que en su próxima guardia por comentarios de sus compañeros se enteró que este Comisario Mayor González había tenido un accidente de tránsito en el vehículo en que se conducía la madrugada que llamó por teléfono pidiendo por un superior. Preguntada por la S.F.I. si dejó constancia en el libro del 101 de la llamada, dijo: que al ser solo una triangulación de llamada no se deja constancia, pero si el Comisario le hubiera hecho referencia al accidente de tránsito si lo hubiera dejado asentado en el libro del 101. Preguntada por la S.F.I. si se encontraba solo en la guardia, dijo: que por lo general hace la guardia con otra persona pero esa noche se encontraba solo. En la misma oficina también se encuentra el operador de radio que es quien manda las comisiones. En el caso que se hubiera comunicado por un hecho el dicente le da aviso al radio operador para que envíe móvil en comisión por radio*

12. Miguel Ángel Fernández González (fs.327): *“que se desempeña como radio operador en la frecuencia de Carlos Paz, haciendo turnos cortados de 6 horas por 12 horas. Que en relación al hecho investigado refiere que ingresó a trabajar en el turno del 02/03/2019 a las 07.00 horas, estando en el turno anterior el Sargento 1° José Farías, al ingresar a su turno*

este no le dijo nada relevante. A los días se entera de lo sucedido cuando se hace pública la noticia en los medios de comunicación de un accidente de tránsito en Carlos Paz en el que estaba involucrado un Comisario. No recuerda la fecha exacta pero cree que fue el cinco de marzo al retornar a la guardia se encuentra con su compañero Cristian Ruiz quien le hace el comentario que esa madrugada recibió la llamada telefónica del Comisario González y que hizo una triangulación de llamada pero no le hizo referencia de con quien la hizo”.

13. Mario Luis Altamirano (fs.329/330): *“Que en relación al hecho investigado relata que el 02/03/2019 siendo las 02.30 horas aproximadamente en circunstancias en que se encontraba en reemplazo del superior de Turno Comisario Brunori ya que había fallecido el hermano, se encontraba físicamente en la base del SEP, ya que al ser avisado de esta circunstancia personal del Comisario Brunori y que debía reemplazarlo se hizo presente inmediatamente en el lugar, mientras se encontraba consolando al Comisario Brunori es que este recibe una llamada por triangulación y luego Brunori le refiere que el Director General de Control Policial Rodolfo González solicitaba un superior que se hiciera presente en calle Solís y Uruguay porque había tenido un accidente, asimismo agrega que a través de la central de comunicaciones por frecuencia radial es avisado que se haga presente en calle Solís y Uruguay de esta ciudad de Carlos Paz para entrevistar al Director General de Control Policial, desconoce quién estaba de radio operador, aclara que la Comisario Praniuk también tomó conocimiento del hecho por la frecuencia radial, desconoce si con Praniuk hubo triangulación de llamada con Gonzalez. Preguntada por la S.F.I. si el radio operador deja constancia en libro de las comisiones, dijo: tienen un sistema nuevo digital pero desconoce si queda grabado o ellos lo ingresan por la computadora. Continuando con el relato refiere que se encontraba en el móvil matrícula 8744, solo sin el chofer ya que este fue comisionado a buscar un vehículo en la grúa para la zona de Río Yuspe. Seguidamente se hace presente en el lugar de la comisión, estaciona el móvil en la esquina de calle Solís y al descender observa un vehículo color celeste Volkswagen Gol abollado o hundido en la parte*

trasera que se encontraba al costado de la calzada con su frente hacia el puente Uruguay , frente al punto cardinal Sur al frente de este auto una camioneta de color blanca marca Volkswagen Amarok, al ver la situación se le acerca un señor quien se identificó como Director de Control Policial Rodolfo Gustavo González de 49 años DNI 20996851 domiciliado en calle Cabecita Negra s/n de Potrero de Garay, le manifestó asimismo que conducía la camioneta Amarok color blanca dominio LED464 y que colisionó en la semaforización de Uruguay y San Martín al otro vehículo. Le preguntó si tenía lesión manifestándole que no, que estaba en buen estado de salud sin dolores. Le informó que identificaría a la otra parte, en ese momento identifica a las personas del otro vehículo, siendo el conductor como Castro Agustín de 17 años de edad domiciliado en calle Juncal y Colombia no recordando el DNI, este estaba acompañado por su novia Menseguet Ingrid de 20 años DNI 41.175.389 domiciliada en calle Cerro Catedral s/n de Barrio Colinas, esta chica estaba de acompañante. Les preguntó si estaban lesionados o tenían alguna dolencia, ellos estaban parados al lado del auto, le contestaron que no tenían dolencias y no tenían lesiones a simple vista. En ese momento que se encontraba identificando a los chicos se hace presente en el lugar la Comisario Inspector Praniuk, quien se encontraba cumpliendo la función de Jefe Superior de Turno, ella se entera por la frecuencia radial de lo que había pasado, ella escucha la frecuencia. La Comisario Praniuk habló con González mientras el dicente se encontraba identificando a los chicos del vehículo. También en el lugar se encontraban Menseguet Brian de 22 años DNI 39.971.102 domiciliado en calle Cerro Catedral s/n de Barrio Colinas, hermano de la acompañante del vehículo menor, también estaba su novia Varela Nadia de 22 años DNI 39.737.005 domicilio en calle La Voz del Interior de San Nicolás, estas dos personas ya se encontraban en el lugar cuando llega el dicente. Al terminar de identificar a todos, se acerca González y la Comisario Praniuk para hablar con los chicos del auto y allí acuerdan efectuar una exposición de lo sucedido para poder dar aviso al seguro del hecho suscitado. En ese momento la Comisario Praniuk le cede

el teléfono particular de ella al chico Castro para que informe a su padre o hermano de lo que había pasado. Luego de ello, Castro y su novia le solicitan al dicente que los acerque hasta la Comisaría, trasladándolos en el móvil hasta la comisaría, la Comisario Praniuk se trasladó también hasta la comisaría en su vehículo y González se trasladó en la camioneta Amarok. Una vez en la comisaria todas las partes, la Comisario Praniuk le solicita al dicente que regrese al lugar del hecho para tomar fotografía del vehículo menor que había quedado en el lugar, por lo que se constituyó nuevamente allí, donde también habían quedado Brian Menseguet y su novia. Luego de tomar las fotografías se retira para efectuar otras comisiones. En este acto acompaña croquis y acta de inspección ocular del lugar del hecho”.

14. José Luis Farías (fs.333/334): *“Que se desempeña en el centro de comunicaciones de la Departamental Punilla, cumpliendo funciones de radio operador y en horario rotativo de 6 horas. Refiere que en la misma oficina de comunicaciones están dos telefonistas, hay 5 teléfonos cuatro del 101 y un teléfono para comunicaciones internas o hacer triangulaciones, por otra parte está en la misma oficina la radio de la patrulla de la zona 1 que sería Carlos Paz y las subordinadas por ejemplo Tanti, Icho Cruz, etc, el dicente se encuentra a cargo de la central de radio. Cualquier problema que sucede en la calle se lo informan al dicente, ya sea el operador del 101 que puede ser por una alarma o lo que sea, o también se lo informan por vía radial. Estos sucesos que le son informados ya sea por el telefonista o por la radio deja constancia en un libro de radio operador de manera manual, a su vez el telefonista tiene otro libro en el cual deja constancia de los hechos que le comunican por teléfono. También su trabajo consiste en chequear los datos personales o dominio de automotores cuando le son solicitados por el personal actuante en calle. En relación al hecho investigado, refiere que cuando sale en los medios el accidente que habría sucedido entre el Comisario, del cual desconoce el nombre, que fue como a los dos o tres días del hecho, recuerda que al ingresar a su turno de trabajo mantiene una charla con el telefonista de comunicaciones Agente Ruiz quien le refiere que esa madrugada había recibido una llamada telefónica de este Comisario*

en la cual le solicitaba que le triangule con un superior de turno. Ruiz solo le hizo este comentario nada más. También recuerda que la madrugada en cuestión había fallecido el hermano del Comisario Brunori y que la Comisario Inspector Praniuk comunicó por la frecuencia radial a toda la zona 1 tal situación y que ella quedaba como Jefe Superior de Turno. Preguntado por la S.F.I. si recuerda que en esa madrugada personal policial informara por la frecuencia radial del accidente, dijo: que no hubo ningún tipo de informe por la frecuencia radial del accidente. Preguntada por la S.F.I. si puede haber comunicación por frecuencia radial entre los móviles pero sin pasar por la central de radio que opera, dijo: que lo normal es que el móvil le pida el canal para comunicarse con otro móvil y eso es autorizado por el dicente, para mantener un orden. Cuando la situación está tranquila puede suceder que un móvil se comunique directamente con otro móvil sin pedir canal al dicente y en ese caso no le queda constancia de nada ni se entera de lo que hablan por lo general se da en situaciones de poca relevancia, por ejemplo un móvil le avisa a su jefe de calle que baja a una estación de servicio o al baño”.

VII. ALEGATOS:

I. A continuación realizó su alegato y expuso sus conclusiones el Sr. **Fiscal de Cámara Dr. Mariano Antuña** quien al concluir solicitó se **absuelva** al acusado **Gustavo Rodolfo Gonzalez** por los hechos por los que viene acusado, calificados como **Peculado reiterado, dos hechos en concurso real (art. 45, 260, 261 y 55 del C.P.)** por no haber existido la conducta de sustraer en beneficio propio bienes de la esfera patrimonial del Estado, es decir por inexistencia de los hechos **(art. 350 inc. 1º del CPP)**. Todo ello, lo hizo al estimar que la prueba presentada e incorporada durante el debate y durante la instrucción permite sostener con certeza la inexistencia histórica de los hechos y la participación de González en los mismos.

En su alegato, comenzó destacando el compromiso asumido por los miembros del jurado, que han estado atentos a lo que se decía en esta sala, lo cual habla de su responsabilidad

ciudadana, de la responsabilidad con que han tomado la importantísima función que les toca hoy cumplir, y eso es para todos, para las partes (defensores, Fiscalía), el acusado y la sociedad toda. Ahora bien, mencionó que al hacer la presentación del caso expresó que para condenar luego del juicio había que alcanzar la certeza sobre la existencia de los hechos, la participación del acusado en los mismos y que estos hechos encuadraran en una figura penal, determinando que lo primero no se cumplía en la presente causa. Desarrolló su argumentación y realizó un minucioso análisis, el que transcribo a continuación: *“Entrando al análisis de esta causa, voy a tratar de ser breve y concreto porque, a mi modo de ver, está muy clara la situación.*

*Para **condenar a una persona** luego de un juicio hace falta **certeza**. Porque en esta instancia la duda favorece a cualquier persona que viene acusada por un delito, esto es una garantía constitucional para evitar injusticias.*

*Pero acá Sres. miembros del tribunal, jueces técnicos y jurados populares, debo decir, a mi modo de ver, no tengo ninguna duda de que no hubo delito alguno, por que no existió la conducta de sustraer los efectos que el Comisario Mayor González tenía bajo su administración, que de eso se trata el delito que prevé y reprime el art. 261 del CP. Se reprime, con prisión e inhabilitación, al **funcionariopúblico** que **sustra**e caudales o **efectos cuya administración**, percepción o custodia le ha sido confiada por el Estado en razón de su cargo.*

Como dice el artículo, lo que está penado es el hecho del funcionario público, ese es el primer requisito; que “sustra”, ese es el verbo que utiliza el tipo penal; caudales y efectos, es decir dinero y/o elementos, cosas, cuya administración ha sido confiada a ese funcionario público en razón de su cargo.

Estamos hablando de administración, y no mera custodia, es decir que el funcionario tiene que disponer de ese bien, no solo custodiarlo, lo cual es distinto.

La administración puede ser violentada de diversas maneras, con este delito lo que se busca

es lograr que no se afecte la normal y regular actividad patrimonial de la administración pública. De eso se trata, que los bienes que están puestos para que sean usados por funcionarios, que puedan usarlos y tenerlos para cumplir su función, pero que no sean sacados de esa función ni de la administración del Estado, ni usados para otra cosa.

Por eso les digo, que acá lo esencial no es el uso en sí de la camioneta, sino que haya consumido eventualmente la nafta.

Si el comisario hubiera cargado nafta con su plata, y usara la camioneta para un destino distinto, ese peculado de uso que no consume el bien, que no lo saca de la administración pública, no está previsto como delito en nuestra ley. Dicha circunstancia puede dar lugar a una sanción administrativa o civil, pero no penal, que es el último escalón de sanciones que tenemos.

Hace falta que este apartamiento tenga un carácter definitivo, aunque se pueda devolver. Por la naturaleza misma del combustible, el uso del mismo, lo consume.

Para dar un ejemplo, si yo como Fiscal, que tengo mi oficina con escritorio, computadora, etc, si yo agarro una silla y me la llevo para comer los asados del fin semana en mi casa, en ese caso no es propiamente dicha una apropiación, es sacar del ámbito de uso público un elemento, lo que afecta la administración pública.

Pero más allá de lo jurídico, me gustaría decirles por qué le decimos Peculado a este delito. Etimológicamente viene de Roma, donde el ganado ovino tenía fines públicos y se usaba como moneda de cambio. En ese momento oveja se decía “pecus”, de ahí viene peculio “patrimonio”, de ahí viene la designación del delito que se le atribuye al acusado el que se llama “Peculado”.

Aquí, los elementos del delito en cuestión son: no cualquier persona lo puede cometer, el autor debe ser si o si un funcionario público, porque por su cargo le han confiado ese bien. El objeto tiene que ser elementos que sean de la administración pública, que por el cargo el autor pueda usar y disponer de él. Así, si el uso de los bienes no es probado, se afecta esa

actividad pública.

La conducta requerida es sustraer, apartar o quitar los bienes de la esfera de actividad patrimonial del Estado. Se discute si debe haber o no un perjuicio, si es delito de peligro o de daño.

Y si pasamos todo eso, si se dan todos los elementos objetivos del tipo, hay que probar que, subjetivamente, anímicamente, el funcionario actuó con dolo, es decir con el conocimiento de la calidad del bien y condición en que lo tiene, y la existencia de su voluntad de sacarlo de esa esfera, es decir tiene que hacerlo a propósito, no puede ser un mero error.

¿Cómo se delimita esa esfera?, ¿cómo sabes si se excedió o no? en cada caso es distinto, es la ley el reglamento, o cualquier disposición en general, por ejemplo, la orden de una autoridad, lo que lo va a determinar lo que estaba permitido y lo que no.

Acá está claro, porque lo hemos escuchado, que no sólo el Crio. Mayor Gonzalez, sino todos los comisarios de la plana mayor tienen una dedicación exclusiva a su función, es decir, están a disposición las 24hs., los 7 días de la semana, los 365 días del año, y cumplen su función en toda la provincia.

Es aquí donde debemos preguntarnos si por esa función que él cumplía en ese momento en que estaba usando el auto y chocó, se estaba excediendo en el uso de ese bien público para un bien particular. Y después tenemos el segundo hecho, en el que requirió que el Estado, a través del seguro, se haga cargo de los gastos que implicó el arreglo del auto por ese choque. Esto aparece como un hecho accesorio del primero, si en el primero no hubo ninguna irregularidad, en este tampoco, porque debía hacerlo arreglar por el mecanismo estatuido para hacerlo, es decir por los canales preestablecidos, que es como él lo hizo.

Entonces, recordemos lo que vimos en la audiencia y qué hay en la causa. No hay ninguna duda de que el choque existió, Gonzalez nunca lo negó, ni acá ni en la instrucción. Sobre las circunstancias del choque son coincidentes sus declaraciones en la instrucción y las de la audiencia, con lo que dijeron los dos involucrados que iban en el Volkswagen Gol que fue

embestido por la camioneta conducida por González, Luciano Castro e Ingrid Menseguez, y también son cruciales y coincidentes en términos generales, los dichos de las dos personas que llegan después, a quienes ellos llaman con los teléfonos que les prestaron personal policial, el hermano de Ingrid, Bruno Menseguez y su novia Nadia Varela.

Primero, si tuvieron la oportunidad de googlear y ver lo que se dijo en la prensa de ese hecho, verán que se dijeron muchas cosas que no ocurrieron, que no son verdad. Se dijo que Gonzalez intentó huir del lugar y eso no pasó, nunca hubo maltrato, mucho menos amenazas o coacción contra los jóvenes con quienes chocó. Es más, los jóvenes involucrados estaban molestos por esta situación, por lo que publicaba la prensa. Luciano Castro dijo en su declaración que le dió bronca que dijeran eso, porque no había pasado. Siempre fue muy correcto, actuó tranquilo, todos los testigos dicen que les preguntó si estaban bien, si necesitaban un médico y en todo momento estuvo a disposición para arreglar el auto. Surge de las declaraciones que él les explicó que seguramente el seguro no les cubriría el arreglo porque el que conducía era menor y no tenía licencia para conducir, pero Gonzalez se ofreció para contribuir con el arreglo, para hacerse cargo. Tampoco surge de la declaración de los testigos que el acusado los haya amenazado o coaccionado para que no dijeran nada del choque, por el contrario surge que el propio Gonzalez fue quien puso en conocimiento de la autoridad policial del suceso, llamando desde su propio teléfono celular. los chicos dicen que ven que aparece la policía y ellos no sabían cómo habían llegado porque ellos no los habían llamado. Está en las constancias de la causa que fue Gonzalez quien dio aviso a personal policial para que se haga presente. Están los testimonios de los radio operadores que son quienes recibieron las llamadas de él para que lo comunicaran con los jefes.

No surge de la causa nada que indique que el acusado en algún momento haya querido ocultar algo, que fue lo que se dijo en algún momento.

También niega Luciano Castro que Gonzalez hubiera tratado de presionar para que no se llevaran los vehículos, expresamente uno de los chicos declara que él les explicó que los

vehículos no se los llevaban porque no había habido heridos, cosa que es así siempre, cualquiera que haya tenido un accidente sabe que es así, si no hay lesionados no entregan el procedimiento, no tienen que secuestrar nada. Tampoco surge de los testimonios que el acusado se hubiera negado a un control de alcoholemia. Todo esto fue parte de lo que se creó mediáticamente, por gente evidentemente interesada en causarle daño, o al menos generar un escándalo.

Y en cuanto al segundo hecho, referido al trámite ante la Dirección de Transporte, por reglamento, cuando ocurren estos siniestros con vehículos oficiales tienen 3 o 5 días para hacer el reclamo, o de lo contrario son pasibles de sanciones administrativas. Pero, como dije, la irregularidad o no en este accionar dependerá de la ilegalidad o no del primer hecho.

Está acreditado, además, y no ha sido negado nunca, ni aquí ni allá por Gonzalez, que él tenía ese vehículo asignado para su función (están las resoluciones, comunicaciones y actas respectivas), y también está acreditado que a las 14:20 hs. del día anterior (01/03/2019), recordemos que el hecho fue a la madrugada del día 02/03/2019, le cargaron a ese vehículo a cargo de la Policía, del Estado, 50 litros de combustible, gasoil seguramente (están los informes). Es decir, poco más de medio tanque.

De todo esto no hay dudas, él disponía (administraba) de ese vehículo, ese efecto, por su función como comisario Mayor Director General de la Dirección de Control de Conducta Policial, y esa noche andaba con ese vehículo con combustible pagado por el Estado para su función.

¿Y qué hacía ahí? En el hecho se menciona que lo estaba usando fuera de sus funciones y que venía de Malagueño, también surge de algún testimonio que venía de un partido de fútbol, situación que no ha sido plasmada en el hecho, entiendo que por que no habrá prueba que lo sustente. Esto fue negado aquí y allá por él. El dijo que venía de Alta Gracia. Ahora agregó las razones de porque venía de Alta Gracia, habló de los diversos eventos en donde

había actividad policial de custodia lógicamente por la afluencia de muchas personas, cuestión propia de los operativos de verano, cuestión ratificada también por los testigos que depusieron en la audiencia, que en el verano hay muchos más eventos, por ende muchos más controles y puestos policiales y ellos son justamente quienes controlan a esos policías, por lo cual tienen mucho más trabajo en estas épocas. También dijeron que era lógico que no fueran en días y horarios usuales de trabajo, sino en momentos justamente inusuales, cuando hay menos movimiento, o en horarios que pudieran sorprenderlos, cuando están más relajados los policías. Ibarra dijo que cambiar de horarios y hacer los controles en horarios inusuales era justamente lo que hacía que ellos para que los policías se sintieran controlados, aunque no fueran controlados, guardaban las formas por miedo a ser controlados en cualquier momento.

Así era su trabajo, ese trabajo policial se ajustaba a la ley y los reglamentos es lo que tenía que controlar la Dirección de González.

En qué se basó la acusación originaria, en dichos de Ingrid Menseguez, ella menciona que el comisario Gonzalez le dijo que venía de jugar al futbol, que habia comido un asado y que había tomado algo, pero que ella no le sintió olor a alcohol; y eso mismo dice Luciano Castro y Brian Menseguez y Nadia Varela, quienes dicen que no estaba alcoholizado, que estaba tranquilo, con un trato amable, en sus cabales.

Hay dos cuestiones que me permiten dudar de esa versión: por un lado, luce a todas luces ilógico, salvo que sea tonto, que Gonzalez le haya dicho eso, cualquiera que choca aun habiendo tomado alcohol no diría “disculpa, te choque porque tome alcohol”, le estamos regalando al otro toda la prueba en contra de nosotros. En segundo lugar, estamos hablando de un comisario mayor, miembro de la plana mayor, y nosotros hemos trabajado mucho con personal policial de estos rangos, y los que llegan a la plana mayor son personas que tienen muchos defectos y muchas virtudes, pero un defecto que no tienen es ser zonzos, no son zonzos.

Además, no lo dice Luciano Castro que es con quien más estuvo; no lo dice tampoco Braian Menseguez, ni tampoco dice que su hermana le hubiera dicho algo así; lo único que sí dijo Nadia fue que lo vió como con ropa deportiva, quizás fue una inferencia de Ingrid pensar que venía de jugar al fútbol por esa vestimenta, es muy común ver estos procesos psicológicos en la prueba testimonial. El susto, el miedo porque estaban usando sin licencia de conducir el auto del padre de éste chico, etc. puede influir, no digo que mientan, pero no tiene un peso como darlo por cierto absolutamente.

Además, hay un dato que refuerza esto que digo, Braian Menseguez da un dato muy particular y honesto: dijo “yo se que mi hermana dijo que vino conmigo y con Luciano en mi auto hasta San Nicolás donde estuvimos en un cumpleaños, y que Luciano le dijo que se tenían que poner de acuerdo en qué decir porque él no tenía seguro, etc.”; pero que Braian dijo, “no, yo voy a decir la verdad”, se ve claro que querían acomodar los relatos para no tener ninguna responsabilidad. Los seres humanos cuando tenemos un problema tendemos, incluso inconscientemente, a evitar responsabilizarnos. El relato de ella suena a eso, además dice ella misma que no tenía olor a alcohol ni parecía alcoholizado Gonzalez, y lo mismo dicen Castro y Braian Menseguez ante preguntas directas sobre esto, por el contrario marcaron siempre la corrección en el actuar y en el trato de Gonzalez. Entonces nos queda un testimonio que nunca fue respaldado por ningún otro elemento de prueba y que, por lo que dije, puede ser cuestionado.

Y contra esto, ¿qué tenemos? la versión de González, insisto, versión que no inventa ahora, la dijo oportunamente, en la primera oportunidad que tuvo: él dice que fue a Alta Gracia y ahora dio detalles de por qué fue: que estaban los carnavales, había corso, máscaras, carnaval.

Pues bien, en base a ello he ingresado a la Página de Córdoba Turismo, y he verificado que ese fin de semana, del 2 al 4 fue el Carnaval en Alta Gracia, en el Tajamar, y la primera jornada era una apertura de máscaras de carnaval que incluía un taller de creación de

máscaras (esto es información pública en Google).

No tenemos un geolocalizador en el vehículo de González para validar con certeza lo que dijo, pero este es un fuerte indicio de que no inventa, de que no miente. No dijo lo del carnaval y no había nada en Alta Gracia, o era en otra fecha. No, ese fin de semana hubo exactamente el evento al que dijo haber ido a controlar Gonzalez.

Y ni habría tenido necesidad de decir eso porque estaba en Carlos Paz, es decir el choca en Carlos Paz, ciudad **donde él vivía**, podría no haber dicho que salió de Alta Gracia

Además, tenemos los testimonios del exjefe de la Policía, Comisario General Gustavo Vélez y de dos Comisarios Mayores que actuaban bajo las órdenes de González en esa época en la Dirección General de Control de Conducta Policial, Comisario Mayor Cristian Bringas y Comisario Mayor Darío Ibarra.

Todos dieron cuenta de dos cosas fundamentales: 1. cómo era en la función Gonzalez (muy correcto, exigente, sin ningún reparo), que salía a controlar por su cuenta, que eso les impartía a ellos, su lema era que “todos sumamos”, que esto generaba molestias, por así decirlo. Con los matices, creo que fueron sinceros, no vi discursos armados, cada uno contó lo que sabían, alguno dijo que nunca se lo cruzó pero sabía cómo trabaja por cuantos, etc.)

Pero además, nos explicaron como es la tarea de quienes forman parte de la plana mayor, que todos los oficiales superiores tienen dedicación exclusiva (de hecho les pagan un extra en su sueldo por eso), full time, deben estar a disposición las 24 hs., todos los días de la semana, todo el año, mientras no estén de licencia, lógicamente. Y esto implica que los llamen cualquier día a cualquier hora. Y esto hacía que estuvieran siempre con todos los elementos provistos por el Estado para su función: un vehículo, una pistola, un teléfono y una radio. Siempre debían tener todo eso por si los llamaban y debían concurrir de urgencia a algún lugar.

En esto permítaseme dudar de lo que dijo Ibarra, en cuanto dijo cuando yo le pregunté ¿cómo actuaría si tuviera que ir a comer a lo de su mamá y lo llaman para un operativo?,

que si tuviera que ir lo entenderían, que se sabe que cada uno tiene una vida personal, que iría con su auto personal a lo de su mamá y que después iría a buscar el auto oficial a su casa para asistir al lugar del operativo. Lo vi más como un instinto de no quedar mal, no vayan a pensar en una irregularidad.

Fue más sincero, según lo veo, el propio exjefe de la Policía, que dijo que él se iría a lo de su madre en el auto oficial por si surgía de sorpresa algún operativo.

Quienes tratamos desde hace bastantes años casos como estos, tenemos mucha experiencia en esto en el fuero penal, (jueces, fiscales, etc.), aprendemos algunas cosas de cómo funciona la policía: es cierto que los jefes tienen que estar a disposición siempre, y otra cosa es el verticalismo dentro de la Policía. Se imaginan si el sábado en la sobremesa, el jefe lo llamaba al Comisario Ibarra para que asista urgente a un operativo por un homicidio a un lugar e Ibarra le contestaba que sí, que lo esperen, que entiendan que tiene vida privada, que tenía que ir a buscar su auto oficial a su casa, lo meten preso.

Creo que no hay ninguna prueba de que se encontrara fuera de su función y de todas maneras creo que, si lo estuviera, tampoco sería delito, en tanto al ser su dedicación full time, siempre debía andar en ese vehículo.

En esto es lógica la explicación de que, en su función tan particular anduvieran en vehículos no identificados, pero además sin uniforme, tal como estaba ese día Gonzalez. Eso no es raro, es lógico, tenían que controlar al personal de la misma fuerza, el comisario dijo aca “imaginense que nos vierna bajar llenos de amarillos”, por las placas e insignias que indican que e sun jefe, lo que haría que s estén avisando que estan controlando por radio o por telefono, y justamente eso es lo que tenían que evitar.

En definitiva, no ha surgido ninguna irregularidad en el proceder de Gonzalez.

Entonces, lo que nos cuenta Gonzalez, quien goza del principio jurídico de inocencia que lo favorece y que hay que destruirlo para poder condenarlo, no sólo que no ha podido ser desmentido por ninguna prueba, sino que tiene respaldo indiciario: existió ese evento ese día

en ese lugar, y además, la personalidad de González y su modo de ejercer y conducirse en la función pública: se dijo que era de salir a controlar personalmente por su función, en el vehículo provisto no identificado, vestido de civil, a horarios diferentes e inusuales, justamente para que se sintieran controlados, esto lo explico bien Ibarra. El dijo que era obsesivo y exigente, ésto lo repitieron los dos Comisarios Mayores retirados que dependían de él. Esto es importante por que podría decirse que dependían de él, que por eso declaran en este sentido, y la verdad es que todos ya están retirados, están todos desvinculados de la policía por lo que no pueden temer represalias. Y, según dijeron, no tuvieron más relación que la estrictamente profesional, y nada hay que nos indique lo contrario.

Además, confirmó cómo actuaba Gonzalez en su función, el ex Jefe de Policía, ex Jefe que, valga este detalle: fue el que lo pasó a retiro cuando pasó lo del accidente, el que de un plumazo le cortó la carrera de 32 años y abruptamente lo paso a un retiro forzoso; no estamos hablando de una persona que lo cubrió en su momento, todo lo contrario.

A pesar de haber ordenado su retiro, acá lo destacó por su calidad funcional, y ratificó que cualquier día a cualquier hora Gonzalez no sólo podía salir a controlar en el vehículo asignado, sino que lo hacía.

Nunca tuvo sanciones, nunca se vio envuelto en nada raro, ni irregular; ninguno de los que acá testimoniaron dieron cuenta de que les hubiera siquiera llegado alguna versión informal de que ese día en realidad Gonzalez hubiera cometido alguna irregularidad.

Y repito, el Comisario Gral. Vélez, era su superior y fue el que le cortó abruptamente su carrera, con lo cual, si algún vínculo puede haber quedado sería un vínculo molesto; hemos visto a una persona genuinamente indignada con lo que le hicieron, educadamente indignada, pero indignada.

Y hablando de su personalidad, no es una prueba dirimente, claro, a nadie se lo podría condenar por su personalidad, pero si sirve para decir si esa personalidad es compatible con lo que hizo o no.

Nada nos permite dudar de que dicen la verdad al referirse a la forma de ser y de actuar en su función por parte del Comisario Mayor Gonzalez, y de que ese día estaba cumpliendo sus funciones.

Pero voy más allá, por lo que ya dije, Gonzalez debía andar en su vehículo provisto todo el tiempo porque está siempre de guardia, por decirlo así.

Debería ser algo grosero para determinar que se excede de su función, como por ejemplo, el caso del Comisario Luis Gonzalez, al que aludió el acusado en su declaración, que él mismo denunció porque se fue a Mar del Plata con su familia en el auto oficial. Obvio que eso es un Peculado. Y también debo decir que esa historia es verdad, porque lo busqué, y efectivamente fue así.

Digo esto, porque cuando uno analiza una declaración, va teniendo en cuenta una serie de indicadores que nos dan la pauta de la credibilidad de quien habla, que son pautas que nos da la psicología (sana crítica racional): discurso armado, rígido o no, emocionalidad acorde, correcciones espontáneas, recuerdo de interacciones, datos de contexto, cosas que no hacen al hecho en sí, pero que se verifican como ciertas. Aquí, todas las cosas que nos ha dicho Gonzalez son verdad.

Otro ejemplo que dió, y que fue cierto porque se suscitó ante esta misma Cámara, es que él fue testigo en el juicio de los policías y fue el que primero llegó y les ordenó volver a trabajar a todos, otro dato que da cuenta de cómo actuaba en su función.

En definitiva, no hay ningún elemento que nos permita afirmar ni en grado de sospecha que Gonzalez estaba usando para fines personales ese día la camioneta y por ende su gasoil.

Y, ante este estado de cosas, debo pedir la absolución del acusado por los dos hechos, porque, si nada irregular hubo en la conducta de GONZÁLEZ en el primer hecho, desde luego el segundo fue un proceder conforme lo marca la norma. Debía hacer arreglar el auto inmediatamente por los plazos que marcan los reglamentos y por los canales institucionales adecuados, por lo que no son típicas sus conductas.

*En definitiva y concluyendo, solicito que se **ABSUELVA** a **Rodolfo Gustavo GONZÁLEZ**, ya afiliado, por los hechos por los que viene acusado, nominados primero y segundo, calificados como **Peculado reiterado** -dos hechos- en **concurso real**, ambos en calidad de **autor**(arts. 45, 55 y 261 del CP) porque los hechos no existieron (art. 350 inc. 1° primer supuesto del CPP). Todo ello sin imposición de costas. Debiendo quedar a salvo su buen nombre y honor”.*

II. A su turno, el **Dr. Ignacio Mosquera**, en su carácter de abogado defensor del acusado Gustavo Rodolfo Gonzalez dijo: “*Sra. Presidente del Tribunal, Vuestras Excelencias, Honorables miembros del jurado, distinguido Dr. Antuña, Representante del Ministerio Público Fiscal, habiendo el presente juicio arribado a la instancia final, y en virtud de lo regulado normativamente por el art. 402 del digesto procesal, procederemos a emitir nuestras conclusiones finales.*

Tal como este defensor lo expresara en oportunidad de introducir el caso, y previo a que fueran incorporadas al presente proceso la ampliación de declaración como imputado de mi asistido y los testimonios del Ex Jefe de Policía de la Policía de la Provincia de Córdoba (Sr. Gustavo Vélez) y de quienes en el año 2019 ocupaban los cargos de Directores de las áreas de Control e Investigación dentro de la Dirección de Control de Conducta Policial (Sres. Bringas e Ibarra) -elementos probatorios que desde la perspectiva de esta parte, resultaron de extrema pertinencia y utilidad, con motivo que arrojaron luz y contribuyeron a esclarecer de manera definitiva la verdad real de los episodios que fueron juzgados durante este juicio. Obraban ya glosadas en las actuaciones de marras numerosas probanzas que, con grado de certeza negativa, demostraban que nuestro defendido no había incurrido en la comisión de los delitos que con fecha 04/04/2019 le fueron imputados, y por los que fue arbitrariamente privado de su libertad, medida de coerción que se extendió durante un total de seis días, tiempo durante el cual González permaneció alojado en una de las celdas del calabozo de la Comisaría de Villa Carlos Paz, y que cesó por que afortunadamente el Sr. Juez de Control de dicha jurisdicción hizo lugar a un control jurisdiccional.

Al hacer alusión a “numerosas probanzas” ya incorporadas en la causa, me refiero específicamente a los siguientes: A la primera declaración como imputado que le fue receptada al Sr. González en el marco de este proceso, acto que tuvo lugar con fecha 04/07/2019 y cuya acta obra glosada a fs. 351 de autos. En tal oportunidad, nuestro defendido, contando con la asistencia letrada de otro defensor, sin haber accedido previamente al expediente y por consiguiente no habiendo examinado la prueba, optó por prestar declaración y responder las preguntas que le formuló la instrucción, postura defensiva que en la práctica judicial resulta poco habitual.

Sin embargo, y tal como puede ser cotejado, González, aunque de manera un tanto más acotado, pero en términos semejantes a como lo hizo en el día de ayer, relató fielmente que actividades había desarrollado y como habían sido sus horas previas al siniestro vial en el que participó durante la madrugada del día 02/03; expuso las razones de su presencia en el lugar donde había transcurrido el episodio; e intentó, aunque vanamente, explicarle a la Sra. Fiscal que dirigía la investigación que, en lo que respectaba a la reparación del vehículo asignado, había procedido de modo adecuado, pues había actuado en estricto cumplimiento de las directivas que horas después del accidente y vía telefónica le había indicado el propio Jefe del Departamento de Transporte; como así también que el automóvil en el cual iba circulando era un rodado que la propia institución policial le había provisto tiempo atrás en orden a ocupar el puesto de Director General, y que las funciones derivadas de dicho cargo las ejercía tiempo completo, las 24 hrs. del día y los 365 días del año, por lo que independientemente de lo que él estuviera haciendo al momento del accidente, tenía la obligación de tener permanentemente consigo el vehículo, en virtud de que su presencia podía ser requerida en cualquier momento y lugar por sus superiores jerárquicos, circunstancias que luego de transcurridos cinco años fueron ratificados por el propio González, y convalidados íntegramente, y de modo conteste, por los testigos Vélez, Ibarra y Bringas, lo que luego será analizado con mayor detenimiento por el Dr. Mayer.

No obstante, conforme puede verificarse en el expediente de la causa, la Sra. Fiscal de Instrucción omitió efectuar la correspondiente evacuación de citas de lo declarado por nuestro defendido y disponer la realización de nuevas diligencias probatorias tendientes a confirmar o descartar si los dichos de González se ajustaban a la realidad, todo lo cual infiero que, en caso de haber procedido de ese modo, este conflicto, por denominarlo de algún modo, habría concluido en la etapa procesal anterior. Si la Fiscal de Instrucción, contando con esta declaración, hubiera procedido como luego se hizo durante este juicio, es decir hubiera citado los testigos que aquí tan prolijamente interrogó el Sr. Fiscal de Cámara, como así también esta defensa ha hecho lo propio, esta causa no hubiera llegado a esta instancia, con el ahorro del costo económico y funcional que eso hubiera importado para el poder judicial.

A más de lo expuesto, la funcionaria en cuestión soslayó también el contenido del Art. 41 de la Ley Nro. 9235 – Ley De Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, norma que dos años antes, es decir en el año 2017, había sido modificada, introduciendo a la legislación la Dirección General de Control de Conducta Policial a la Policía de la Provincia de Córdoba y el cargo de Director General.

En tal sentido, el párrafo tercero de la disposición normativa citada, expresamente reza: “la Dirección General de Control de Conducta Policial tiene plena autonomía técnica de gestión en materia de prevención e investigación en el ámbito de su competencia”, de cuya interpretación literal deriva cuál es en definitiva la modalidad de cumplimiento de la función del cargo público que revestía González. Tenía autonomía, tenía esta capacidad de establecer la manera en como él y sus subordinadas iban a llevar adelante la función propia de su cargo, controles policiales nocturnos, sorpresivos, andar de civil, etc. Ellos mismos llevaban adelante la función de la manera que creían conveniente sin recibir órdenes directas del Jefe de Policía.

Cabe también señalar que, durante la instrucción preliminar se prescindió valorar el

contenido de la prueba documental agregada desde fojas 27 a 36 inclusive, de la que emerge que la “Solicitud de Reparación” del vehículo automotor marca Volkswagen modelo Amarok, vehículo de uso oficial no identificable que había sido asignado al Sr. González mediante Acta de Recepción y Entrega Nro. 636/18 glosada a fs. 26, y la documentación correspondiente, fue presentada ante el Departamento de Transporte de la Policía de la Provincia por el Sr. González horas después de acaecido el siniestro, tal como el Comisario Inspector Soria, titular de la división aludida, le había indicado que lo hiciera.

En conclusión, los elementos probatorios reseñados, que como puede observarse entrañaban un elevado valor convictivo, bastaban para que durante la etapa investigativa la Sra. Fiscal interviniente instara de manera fundada ante el Juez de Control el sobreseimiento total del Sr. González en orden a resultar EVIDENTE que no había cometido los hechos que se le adjudicaban, por cuanto en el momento en que ocurrió el accidente de tránsito estaba prestando funciones, ergo no estaba utilizando el vehículo oficial ni destinando el combustible abonado por el Estado Provincial para fines propios o actividades ajenas y no relacionadas con su cargo; además de éste tampoco haber empleado en provecho propio los servicios de reparación abonados por la Policía de la Provincia. Gonzalez no llevó a arreglar su auto particular, o el de su esposa e hijas, llevó un vehículo oficial porque ese era el mecanismo para hacerlo.

Sin embargo, cuatro años más tarde, con fecha 03/03/2023, y sin haberse incorporado nuevos elementos de prueba, requirió la elevación de la causa a juicio, decisorio frente al cual los abogados que nos precedieron en el ejercicio de la defensa técnica de González, ya sea por una cuestión estratégica o raíz de una omisión, no dedujeron oposición, de modo que tal resolución quedó firme y la causa avanzó a la etapa de juicio oral”.

A su turno, el abogado **co-defensor** del acusado, **Dr. Luciano Mayer** dijo: “Adhiero, en todo, a lo manifestado por el Dr. Mosquera, y quiero agregar que: La instrucción de la causa la estimo deficiente, si se hubieran evacuando las citas de la declaración de nuestro

defendido, no hubiera sido necesaria esta instancia, tal es así que esa tarea la tuvo que hacer esta cámara, solicitando la defensa y el Ministerio Público Fiscal la declaración de los testigos esenciales que declararon en la audiencia y que fueron contestes en sus dichos. Principalmente quiero valorar la declaración del Jefe de policía quien dio una descripción clara de cómo debía cumplir su función Gonzalez y de cómo éste lo hacía.

En consecuencia, y no habiendo formulado acusación Fiscal el Sr. Fiscal de Cámara, echando mano a los precedentes Tarifeño y Mostaccio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entiendo que corresponde absolver a González.

Quien absuelve o condena a un imputado no es el Juez ni el Fiscal, ni los defensores, sino la prueba y la prueba en este caso demostró acabadamente, sin lugar a dudas, que Gonzalez fue injustamente acusado e injustamente apartado de su cargo. Hoy aquí es un acto de justicia que se dicte su absolución.”.

VIII. En oportunidad de conceder la **última palabra** al sometido a proceso, Gustavo Rodolfo Gonzalez, manifestó su voluntad de prestar declaración y dijo: “A vuestra excelencia y miembros del tribunal mi agradecimiento por el trato dispensado a mi persona; palabras de agradecimiento para el Sr. Fiscal de Cámara por su objetividad, escuchándolo atentamente vi que señaló sus anotaciones y dijo “en este caso particular”.

Siempre me ha gustado leer y para capacitarme lo he hecho obligatoriamente, lo que me trajo a la memoria un concepto de equidad. Aristóteles en su Ética a Nicómaco, lo ponía en un estado más elevado y hablaba como la rectificación a la justicia, “la justicia en el caso particular”, y creo que sin duda usted ha llevado el término de justicia a este caso particular.

Agradezco a los jurados populares por hacer un alto en sus vidas para venir a cumplir una carga pública, lo que sin dudas pone a nuestra justicia como destacada a nivel nacional situación que no se da en todas las provincias.

Un reconocimiento especial a mi defensa, que desde mi humilde opinión sin conocer con la

profundidad que ustedes la leyes, lo han hecho impecablemente y profesional, pero por sobre todo, desde el primer día que llegue a su estudio tuvieron un trato humano conmigo.

Respetuosa contención y sobre todo humano, y no se si eso es realmente se aprende en la facultad.

Gracias a mi familia que está detrás, a mis hijas, mi esposa, que han sido en todo momento el sostén para poder llegar a este momento.

Cinco años pasaron, perdí mi carrera, desde muy chico cuando ingresé a la Institución Policial, mi meta fue ser Jefe de la Policía y la vida me puso en esta situación y no lo logré. Pero, si tengo que dar un reconocimiento a la Policía de la provincia de Córdoba, a esa intuición que es más que noble, que está compuesta por hombres y mujeres más probos o menos probos, pero eso no mancha la institución policial. Si volviera a nacer, volvería a ser policía.

He sufrido estos cinco años, yo ya he tenido una condena más allá de la que un señor Fiscal, de quien no soy quien para emitir opiniones sobre su trabajo, seguro hay personas mucho más clasificados para poder calificar su forma de trabajar y sin dudas que hay alguien arriba que nos evalúa a todos como somos. Pero me mantuvo seis días detenido en un calabozo.

Pero más allá de eso, tuve una condena social, siempre digo que lo único que va quedar de mí cuando abandone este mundo, va a ser mi nombre y mi apellido. Ese nombre y apellido hace cinco años que esta manchado

Acá se tuvo que volver a aclarar, la prensa titularon "comisario borracho amenaza y coacciona" y eso consumió esta sociedad.

Guardo todas esas publicaciones, se habló de una camioneta robada en los medios de prensa, de cambiarle la chapa patente, de que andaba en un vehículo sustraído y eso es lo que quedó para la sociedad por estos cinco años. Luego se ventilo, desde otra arista, por el delito de Peculado.

Siempre le digo a mis afectos que hay dos cosas que cuando se pierden no se recuperan más:

el tiempo y la confianza.

Gracias a Dios mis afectos y la gente que me conoce nunca perdió la confianza, pero si el tiempo pasó, no puedo volver atrás y tratar de capacitarme, de ser un buen profesional y tratar de seguir aspirando a lo que aspiraba, un cargo superior; el tiempo ya pasó.

Pero hoy aquí presente, puedo decir que no tengo esperanzas de que se haga justicia, tengo la certeza, la íntima convicción de que una vez más en la justicia de la provincia de Córdoba, con este Tribunal, con este Fiscal, con este jurado y con mi defensa se va a hacer justicia.

Muchas gracias.

IX. Valoración de la prueba: Corresponde afrontar el examen sustancial de esta segunda cuestión.

Con relación a la existencia material de los hechos de la acusación, corresponde señalar que, en oportunidad de emitir sus conclusiones, el Sr. Fiscal de Cámara consideró que no se encontraba acreditada, por lo que no concretó la acusación, solicitando la absolución del acusado por los fundamentos que se encuentran sintetizados en el punto VII. 1 de la presente cuestión.

Tal posición, conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes “Tarifeño” y “Mostaccio”, entre otros, acogida por la Sala Penal de nuestro TSJ en “Laglaive” y otros precedentes sucedáneos a éste, limita el ejercicio de la jurisdicción por parte de este Tribunal, toda vez que el requerimiento se encuentra debidamente fundado.

Si bien la vigencia de esa limitación de la jurisdicción exige que las conclusiones que la conllevan sean razonables como “*conditio sine qua non*” de la validez de todo acto de autoridad pública, en el presente caso, los fundamentos expuestos por el Sr. Fiscal de Cámara lucen razonables y son compartidos tanto por los integrantes del Tribunal técnico como por la totalidad de los integrantes del Jurado Popular; más aún, se traducen en una correcta solución del caso en lo que a ese tópico se refiere.

En ese sentido hago mías las razones que expusiera el Sr. Fiscal de Cámara y que han sido

puntualizadas al reseñar su alegato, las que coinciden asimismo con los fundamentos de idéntica conclusión de los defensores. Ello, en razón de que la prueba recolectada e incorporada, tanto en la instrucción como en el debate, como bien lo señala el Sr. Fiscal, demuestra que la conducta achacada al acusado González, esto es la de sustraer de la esfera patrimonial del Estado bienes públicos para su uso y aprovechamiento personal, no se configuró en los hechos acontecidos.

Sin perjuicio de ello, formularé las siguientes consideraciones adicionales:

Existen aspectos del hecho nominado PRIMERO que no han sido objeto de controversia alguna, esto es que en las circunstancias de tiempo y lugar consignadas en el factum, tuvo lugar un siniestro vial que involucró la camioneta marca Volkswagen 2.0 TDI 122 CV 949, modelo Amarok, dominio LED464, conducida por el acusado Gustavo Rodolfo González, que embistió desde atrás el vehículo marca Volkswagen Gol dominio AYI086 (conducido por Luciano Castro quien era acompañado por Ingrid Menseguez), el que había detenido la marcha ya que el semáforo se encontraba con la luz roja. Que de ese impacto solo resultaron daños materiales y ninguno de los involucrados sufrió lesiones.

En cuanto al SEGUNDO HECHO, tampoco hay desacuerdo en su plano objetivo, esto es que al día siguiente, ese vehículo fue entregado al Departamento de Transporte de la Policía de la Pcia. de Córdoba, a los fines que se realicen las reparaciones necesarias que habían sido provocadas en el siniestro acaecido el día anterior.

Al margen de que estos aspectos han sido pacíficamente aceptados por todas las partes del juicio, la prueba rendida los avala abrumadoramente. Veamos:

En primer lugar, contamos con los dichos del **Comisario Mario Luis Altamirano** (fs. 329/330) primer oficial en llegar al sitio del accidente, y los del personal policial encargado de recepción de comunicaciones (101), el **Agente Cristian Omar Ruiz**, quien recibe un llamado al 101 del acusado para informar del siniestro al superior de turno. También sustentan estos aspectos del hecho los testimonios de **Luciano Agustin Castro** (fs. 75/77),

conductor del vehículo embestido por la camioneta en la que estaba González, y su acompañante, **Íngrid Menseguez**(fs. 94/96). Se suma al cuadro probatorio lo declarado por **Brian Alexander Menseguez** a fs. 98/101, hermano de Íngrid, y su novia **Nadia Agustina Varela** (fs.100/101), coincidiendo en todo con las manifestaciones de Brian Alexander Menseguez. No me extiendo en el contenido de estas manifestaciones para no pecar de reiterativa, toda vez que pueden ser analizadas en el acápite IV, V y VI de la presente cuestión.

Complementan el cuadro probatorio, las actas de inspección ocular y los croquis del lugar del hecho (fs.11/12, 16/17, 23, 331/332), la solicitud de reparación de la camioneta marca Volkswagen Amarok presentada al otro día del accidente ante el Departamento de Transporte de la Policial de la Provincia de Córdoba (fs. 27), el acta de secuestro de la camioneta mencionada (fs. 83), la denuncia de siniestro y peritajes (fs.28/51), copia del libro de novedades de la policía (fs.53/67), copia del libro de guardia (fs.63/72), libro del radio operador (fs.336/346) y todas las demás actas, croquis, informes y demás prueba testimonial, documental, e informativa enumerada al reseñar la prueba que doy aquí por reproducidas.

Habiendo consignado lo que se encuentra ajeno a toda discusión, corresponde analizar aquellos aspectos a los que se vincula la hipótesis sostenida por la instrucción al momento de acusar. Así, ha señalado que, en ocasión de producirse el siniestro, el acusado estaba conduciendo un vehículo asignado solo para uso oficial en un momento en el que no estaba ejerciendo funciones (al regreso de un momento de esparcimiento) por lo que, si bien el uso del vehículo en esa circunstancia no implica ningún ilícito, el consumo del combustible provisto por la Policía de la Provincia para que la camioneta funcionara **sí se traduce en una sustracción de bienes del estado en dichas circunstancias.**

Como consecuencia de ello, la entrega del vehículo para su reparación en los talleres de la fuerza (SEGUNDO HECHO), deviene ilícita **si y sólo si** el daño de la pick up deriva de un uso mediante un *consumo no autorizado del combustible.*

En ese norte resultó útil el debate para develar circunstancias que evidenciaron con certeza que la hipótesis acusatoria recientemente referida no se correspondía con la realidad histórica de los hechos.

Así, pues la defensa material ejercida por el acusado en la Instrucción como en el debate ha sido respaldada tanto por la documental como por los testimonios rendidos en el juicio por el Comisario General Vélez, (superior exclusivo e inmediato del acusado en ese entonces), y los Comisarios Mayores Cristian Bringas y Dario Rafael Ibarra (jefes integrantes de la División de Control de Conducta Policial), dando cuenta de que su dedicación laboral era full time, por lo que podía ser convocado en cualquier momento del día y a cualquier punto de la provincia. Que atento a que la función que ejercía era el *control de la actuación de los funcionarios policiales*, ese cometido se llevaba a cabo la mayor parte de las veces en horarios inusuales, a menudo vestidos de civil a fin de no ser fácilmente identificados al momento del control. Por idénticas razones el vehículo adjudicado para su uso exclusivo no estaba identificado. No me extenderé más al respecto puesto que el Actor Penal ha sido elocuente al reseñar estos aspectos que subrayan más allá de toda duda que al momento del hecho, Gonzalez se encontraba en ejercicio de sus funciones, *in itinere*, ya que su domicilio se encuentra en la ciudad de Villa Carlos Paz, lo que habilitaba el uso del vehículo asignado en esas circunstancias, por lo que se excluye toda posibilidad de considerar una sustracción intencional por su parte del combustible que alimentaba el rodado en el que se conducía. No solo eso, sino que también la prueba recabada verifica que la actuación del Comisario Mayor Gonzalez al momento del hecho fue irreprochable. Comunicó en forma inmediata la situación al superior de turno, se ocupó de verificar el estado de salud de los ocupantes del vehículo impactado, llevó a cabo estrictamente las instancias vinculadas al accidente, sin pretender influir en ninguna persona y asegurándose que un adulto responsable concurriera a acompañar al por ese entonces conductor menor de edad del VW Gol.

Aclarado que el uso del vehículo no fue para *beneficio personal* de González desde que lo

tenía asignado en razón de su función, que ejercía con dedicación **exclusiva**, tampoco la reparación de ese rodado por parte del departamento Transportes de la Policía de la Provincia *importó un aprovechamiento de servicios pagos por la provincia.*

Más aún, la entrega del vehículo a la división transportes para su reparación no era una facultad sino un deber en cabeza del imputado en su calidad de depositario de ese bien. En definitiva, todo lo analizado evidencia la corrección de la decisión del Ministerio Público y conduce a una única consecuencia, esto es, a la absolución del acusado Rodolfo Gustavo González, por los delitos que oportunamente les fueran atribuidos en virtud de que los hechos no existieron conforme fueron intimados.

Por último, y a fin de dejar a salvo el buen nombre y honor del traído a proceso, deberá darse difusión de la presente, e Informar al Señor Jefe de Policía y por su intermedio a los departamentos que correspondan en la Institución, el contenido de la presente resolución –dejando constancia en el respectivo legajo-.

De esta manera, entiendo haber dado respuesta y fundamentos a la segunda cuestión planteada por el Tribunal.

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA LA SRA. VOCAL GABRIELA MARIA

BELLA DIJO: Que adhería en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera la Señora Vocal preopinante, compartiendo por tanto los argumentos y la conclusión a la que ésta arribare.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. VOCAL DR. GUSTAVO

REINALDI DIJO: Que adhería en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera la Señora Vocal del primer voto, compartiendo por tanto los argumentos y la conclusión a la que ésta arribare.

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA LOS JURADOS POPULARES SRES.

SANDRA ADRIANA PANERO DNI 22792082, PAOLA FABIANA RAIMONDI DNI 22161461; LAURA AÍDA CAROLINA ROMERO DNI 26905934; JACQUELINE ELIZABETH GAUNA DNI 26151720; DIEGO EXEQUIEL NAVARRO DNI 33830508; FRANCO EMILIANO PRIGENT DNI 40404436; RAÚL DANIEL BLANCO DNI 32080125; CARLOS DIEGO CORONEL DANS DNI 22795651, DIJERON: Que adherían a las conclusiones que expusiera la Sra. Vocal del primer voto, expidiéndose en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA LA SRA. VOCAL ANA MARÍA LUCERO OFFREDI DIJO: Que conforme lo resuelto en la segunda cuestión, el tratamiento y análisis en cuanto a la calificación legal aplicable, se ha tornado abstracto.

Así voto

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA LA SRA. VOCAL GABRIELA MARIA BELLA DIJO: Que adhería en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera la Señora Vocal preopinante, compartiendo por tanto los argumentos y la conclusión a la que ésta arribare.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. VOCAL GUSTAVO REINALDI DIJO: Que adhería en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera la Señora Vocal Dra. Lucero, compartiendo por tanto los argumentos y la conclusión a la que ésta arribare.

A LA CUARTA CUESTION PLANTEADA LA SRA. VOCAL ANA MARÍA LUCERO OFFREDI DIJO: Que conforme lo resuelto en la segunda cuestión, el tratamiento y análisis en cuanto a la graduación del monto de pena a aplicar se ha tornado abstracto.

Así voto.

A LA CUARTA CUESTION PLANTEADA LA SRA. VOCAL GABRIELA MARIA BELLA DIJO: Que adhería en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera la Señora Vocal preopinante, compartiendo por tanto los argumentos y la conclusión a la que ésta arribare.

A LA CUARTA CUESTION PLANTEADA EL SR. VOCAL GUSTAVO REINALDI

DIJO: Que adhería en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera la Señora Vocal del primer voto, compartiendo por tanto los argumentos y la conclusión a la que ésta arribare.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por las normas legales citadas, sus correlativas y concordantes, el Tribunal, integrado con jurados populares,

RESUELVE: **I)** Declarar por unanimidad la **inconstitucionalidad** de los arts. 29 y 44 primera y última parte, de la ley 9182 conforme los fundamentos expuestos al tratar la primera cuestión planteada. **II) Absolver** por unanimidad a **Gustavo Rodolfo Gonzalez** ya filiado, por los hechos calificados legalmente en la acusación como de **Peculado reiterado, dos hechos en concurso real (art. 45, 260, 261 y 55 del C.P.)**, en calidad de autor porque el hecho no existió, conforme lo dispuesto por el art. 411 en función del art. 350 inc. 1°, primer supuesto, del CPP) sin costas (arts. 550 y 551 del C.P.P.), dejando expresamente a salvo su buen nombre y honor. **III)** Informar al Señor Jefe de Policía y por su intermedio a los departamentos que correspondan en la Institución, el contenido de la presente resolución –dejando constancia en el respectivo legajo- y désele difusión. **IV)** Diferir para los próximos 15 días hábiles, la lectura de los fundamentos de la presente. **PROTOCOLICÉSE** y firme, cúmplase con la ley 22.117 y realícense las comunicaciones correspondientes.

Texto Firmado digitalmente por:

LUCERO OFFREDI Ana María

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.05.29

REINALDI Gustavo

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.05.29

BELLA Gabriela Maria

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.05.29

AGUIRRE MARTINEZ Maria Eugenia

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2024.05.29